

Evaluación de una intervención educativa en ética
aplicada en servidores públicos del sistema
penitenciario del estado de Querétaro

2020

Psic. Monica Becerra Reyes



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho

Evaluación de una intervención educativa en ética
aplicada en servidores públicos del sistema
del estado de Querétaro

Protocolo de Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

Maestría en Ética aplicada y Bioética

Presenta

Psic. Monica Becerra Reyes



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Ética aplicada y Bioética

Evaluación de intervención educativa en ética aplicada en servidores públicos del sistema penitenciario del estado de Querétaro

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestría en Ética aplicada y Bioética

Presenta:

Psic. Monica Becerra Reyes

Dirigido por:

Dra. Hilda Romero Zepeda

SINODALES

Dra. Hilda Romero Zepeda
Presidente

Dra. María Concepción Méndez Gómez Humarán
Secretario

Dr. Agustín de la Isla León
Vocal

M. en E.A.B. Fabiola Arellano González
Suplente

Dr. Bernardo García Camino
Suplente

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Mayo, 2020
México

Dirección General de Bibliotecas UAQ

DEDICATORIAS

Este trabajo en primer lugar está dedicado a mi capacidad de tolerancia a la frustración, ya que para lograrlo enfrenté diversas situaciones contradictorias con el discurso que se pregona públicamente, lo que más allá de coadyuvar, fue un obstáculo a superar, aprendí a que no todo es como se dice que debería de ser.

A mi estrella en el cielo que siempre me enseñó que, a pesar de todo, cuando lo deseas, no debes dejar que los demás digan lo contrario, cuando se trata de uno, es cuestión de convicción.

Especial dedicatoria a mi familia que siempre estuvo a mi lado, mi madre que me ha motivado a continuar con mi crecimiento profesional, mi padre que me enseñó a ser prudente en la vida...

A mis hermanas y compañeras de vida, quienes han estado y estarán a mi lado por siempre... Mirelle ya no me molestes, ya terminé.

Esto también se lo dedico a Fabiola, por motivarme a emprender este camino, aunque diferente, fue gratificante la experiencia.

A mis amigos que me alentaron a continuar con este proyecto a pesar de las vicisitudes.

A todos los anteriores, los amo con todo mi corazón y gracias por ser parte de mi vida, aunque algunos no tengan elección.

AGRADECIMIENTOS

Gracias a mi esfuerzo y paciencia para terminar con el presente.

Agradezco a la Universidad Autónoma de Querétaro por mi formación académica desde mi ingreso a la Preparatoria Sur y hasta mi grado de Maestría.

A la Facultad de Derecho, por albergar al programa de Maestría en Ética Aplicada y Bioética y mostrar su compromiso con la sociedad, así como el apoyo a todos y cada uno de sus estudiantes, quienes de diferentes maneras somos partícipes de la relevancia social de la Universidad Autónoma de Querétaro y en especial de esta facultad.

Agradezco todas las atenciones brindadas por el claustro académico de la Maestría y de forma muy especial a aquellos docentes que me enseñaron a luchar por mis ideales, a mi querida y estimada Dra. Hilda, quien confió en mí y me ha apoyado incondicionalmente.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), institución que, junto con la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la facultad de Derecho, hicieron esto posible.

ÍNDICE

DEDICATORIAS	4
AGRADECIMIENTOS	5
INDICE	6
ÍNDICE DE CUADROS	8
INDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN	10
SUMMARY	11
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO PRIMERO	
I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	13
Política y Calidad educativa	13
La educación básica en México	16
Educación forense en México	21
Antecedentes de los Derechos Humanos	23
CAPÍTULO SEGUNDO	
II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	24
Ética para Aristóteles	24
Immanuel Kant	24
Ética en la actualidad	25
CAPÍTULO TERCERO	
III. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?	29
¿Qué es la seguridad jurídica?	30
Distinción de los Derechos Humanos	32
Derechos Naturales	32

Derechos Públicos Subjetivos	33
Libertades Públicas	34
Derechos Morales	34
Derechos Fundamentales	35
La Convención Americana de los Derechos Humanos	35
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	36
Corte Interamericana de Derechos Humanos	37
Protección no Jurisdiccional de los Derechos Humanos	39
Dignidad y Derechos Humanos	42
Derecho a la Igualdad y a la no Discriminación	43
Igualdad	44
Discriminación	45
CAPÍTULO CUARTO	
IV. CODIGO DE ÉTICA Y CÓDIGOS DE CONDUCTA	46
Código de Ética	46
Código de Conducta	47
Los protocolos de actuación	50
V. HIPÓTESIS DE TRABAJO	51
VI. OBJETIVOS	52
VII. METODOLOGÍA	53
VIII. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	56
DISCUSIONES	80
CONCLUSIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
ANEXOS	87

ÍNDICE DE CUADROS

EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	23
CÓDIGO DE ÉTICA VS. CÓDIGO DE CONDUCTA	49
TABLA 1	58
TABLA 2	59

Dirección General de Bibliotecas UAG

ÍNDICE DE FIGURAS

GRÁFICA 1	60
GRÁFICA 2	61
GRÁFICA 3	62
GRÁFICA 4	63
GRÁFICA 5	64
GRÁFICA 6	65
GRÁFICA 7	66
GRÁFICA 8	67
GRÁFICA 9	68
GRÁFICA 10	69
GRÁFICA 11	70
GRÁFICA 12	71
GRÁFICA 13	72
GRÁFICA 14	73
GRÁFICA 15	74
GRÁFICA 16	75
GRÁFICA 17	76
GRÁFICA 18	77
GRÁFICA 19	78
GRÁFICA 20	79

RESUMEN

INTRODUCCIÓN: La ética aplicada es un parámetro que sirve para garantizar que las acciones ejecutadas por los servidores públicos del Sistema Penitenciario, son realizadas en base al respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, así como de los usuarios del sistema, es por esto que es de vital relevancia que las personas que se desempeñan profesionalmente en este ámbito, tengan el conocimiento de las competencias de los distintos órganos jurisdiccionales y administrativos que se encargan de velar por la protección de los Derechos Humanos, así como de generar las legislaciones aplicables a la materia.

OBJETIVO: Diseñar y evaluar un proceso de intervención educativa en materia de ética aplicada y derechos humanos, para servidores públicos del sistema penitenciario.

METODOLOGÍA: Comparar los conocimientos previos y posteriores a la aplicación del curso de ética aplicada por servidores públicos del sistema penitenciario, en el cual se abordan temas relacionados con Derechos Humanos a fin de que dichos contenidos sean aplicados en su ejercicio profesional, identificando los orígenes de los Derechos Humanos y sus implicaciones directas con las personas privadas de la libertad. Por lo anterior, se diseña un instrumento que permite dar cuenta de la cantidad de información que poseen respecto a dichos temas y cuáles son los cambios una vez aplicado el curso.

RESULTADOS: Es evidente la falta de conocimientos previos a la aplicación, sin embargo, una vez proporcionada la información, los participantes cuentan con las herramientas que le permiten diferenciar las competencias de los órganos jurisdiccionales y los administrativos, además de identificar las áreas de oportunidad que presentan al momento de desempeñar sus actividades profesionales.

CONCLUSIONES: La falta de capacitación del personal del sistema penitenciario hace evidente las deficiencias o áreas de oportunidad señaladas por la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su evaluación anual, ya que de los resultados obtenidos se desprende que una vez proporcionadas las herramientas, las posibilidades de mejora continua incrementan y por tanto también las posibilidades de cumplimiento con los requerimientos de la ya comentada Comisión.

PALABRAS CLAVE: Ética, Derechos Humanos, Sistema Penitenciario, Protocolos de actuación.

SUMMARY

INTRODUCTION: Applied ethics is a parameter to guarantee that the actions carried out by the public workers of the Penitentiary System, are performed based on the respect for Human Rights of persons deprived of liberty, as well as users of the system, It is for this reason that it is of vital importance that the people who work professionally in this field have knowledge of the competences of the different jurisdictional and administrative authorities that are in charge of ensuring the protection of Human Rights, as well as generating the laws applicable to the matter. **OBJECTIVE:** To design and evaluate an educational intervention process in the field of applied ethics and human rights, for public workers of the penitentiary system. **METHODOLOGY:** Compare the knowledge before and after the application of the ethics course applied by public workers of the penitentiary system, in which issues related to Human Rights are addressed so that these contents are applied in their professional practice, identifying the origins of Human Rights and its direct implications with people deprived of liberty. Therefore, it was designed an instrument to account for the amount of information they have regarding these topics and what the changes are once the course has been applied. **RESULTS:** The lack of knowledge prior to the application is evident, however, once the information has been provided, the participants have the tools that allow them to differentiate the competences of the jurisdictional and administrative institutions, in addition to identifying the areas of opportunity that present at the time of carrying out their professional activities. **CONCLUSIONS:** The lack of training of the prison system personnel makes evident the deficiencies or areas of opportunity pointed out by the National Human Rights Commission itself in its annual evaluation, since the results obtained show that once the tools were provided, the possibilities of continuous improvement increase and therefore also the possibilities of compliance with the requirements of the aforementioned Commission.

KEY WORDS: Ethics, Human Rights, Penitentiary System, Protocols.

INTRODUCCIÓN

La actuación ética de los servidores públicos del sistema penitenciario del Estado de Querétaro, es una exigencia por parte de organismos internacionales como garantía para salvaguardar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. La ética profesional es un parámetro para las acciones que se realizan por parte de los servidores públicos, misma que puede verse comprometida en caso de que el personal no conozca los protocolos de actuación, el código de ética de la institución y la relación de esto, con los derechos humanos reconocidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos, existen quejas de las personas privadas de la libertad, respecto a la violación a sus derechos por parte de servidores públicos dentro del centro, mismas que se pretenden disminuir a partir de un curso que dé a conocer a los servidores públicos del sistema penitenciario del Estado de Querétaro, los protocolos que deben seguir para su ejercicio profesional, y que en caso de no contar con uno, los mecanismos ligados a la ética profesional para poder garantizar un correcto desempeño y salvaguardar la integridad de las personas privadas de la libertad.

CAPÍTULO PRIMERO

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Política y calidad educativa

Las políticas educativas y de capacitación profesional, son la toma de decisiones por parte del Estado mexicano, para dar la dirección del cumplimiento de una obligación por parte de este. Las directrices contenidas en estas políticas educativas en conjunto, van a definir el rumbo de la nación. Es por esto que la construcción educativa depende de estas decisiones que se tomen y del contexto sociocultural económico del país; en este caso teniendo en cuenta la situación económica en la que se encuentre el país, pues la economía, es un eje central para la construcción de las políticas públicas, ya que posibilita las acciones inherentes a la construcción, desarrollo y evaluación de la política educativa, pero sin los recursos necesarios, sólo queda en las intenciones de hacerlo, lo cual no transforma el país.

Las políticas públicas deberían estar hechas para no modificarse a sí mismas, que permitan un cambio a largo plazo, asegurar la continuidad de la política pública (Zorrilla y Barba, 2008).

Una de las transformaciones que marcaron un antes y después en la educación, es el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB), el cual se firmó en 1992 durante el gobierno del Ex presidente de la República Mexicana, el Lic. Carlos Salinas de Gortari, se propone cambiar la enseñanza tradicional, a una nueva que cumpla con los requerimientos de la globalización, que es una educación basada en modelos educativos, teniendo como objetivo el disminuir el rezago que se produjo durante los gobiernos pasados.

Teniendo un diagnóstico acertado, acerca de las necesidades de la educación básica, pero sin objetivos específicos, el ANMEB planea una educación en México

a partir del federalismo, otorgando capacidad de decisión a los estados para que intervengan en la planeación y ejecutar acciones eficaces en la manera de evaluar y ofrecer calidad en la educación, donde existe una estrecha relación entre la evaluación y la calidad, una como consecuencia de la otra y viceversa, sin tener en cuenta las distintas necesidades de cada estado, se homogenizan estas evaluaciones a nivel nacional. Lejos de ser benéficos para el desarrollo de la educación, la homogeneización de las evaluaciones, se incrementa la desigualdad entre los docentes, ya que en ellos recae la responsabilidad principal de la calidad en la educación, dando como consecuencia un malestar entre los docentes que tienen mayor acceso a los medios necesarios para cumplir con los requerimientos de la evaluación y los que tienen recursos muy limitados.

Por lo anterior, tanto el acceso a la educación como para impartirla, es que el parámetro no debería ser el mismo para todo el país, pues dentro de este, las condiciones económicas y sociales, son muy opuestas; aunado a esto, la calidad en lugar de tomarse como la oportunidad de mejorar lo existente, se toma como una medida de punibilidad, pues las acciones que se toman contra los docentes que no cumplan con los estándares establecidos, quedan excluidos del sector educativo, pues no existe un seguimiento a las áreas de oportunidad que se presentan.

Dentro del ANMEB, se hacen diversas recomendaciones para mejorar la calidad educativa, entre estas existe una enfocada en la autonomía en la toma de decisiones de los estados, respecto del sector educativo, lo cual en definitiva no deja de ser contradictorio desde la misma definición de la palabra, pues no se puede ser autónomo cuando se depende de recursos económicos externos para la ejecución de las decisiones que se cree, son las más convenientes pero que pueden ser contrarias a los objetivos del Estado.

Tomando en cuenta que el ANMEB, fue firmado hace 26 años, uno pensaría que es tiempo suficiente para poder vislumbrar los primeros cambios del rezago

educativo, el cual evidentemente no es así, ya que en su lugar tenemos un crecimiento y mala ejecución del plan educativo nacional.

La República Mexicana, se caracteriza por tener un sistema de gobierno centralizador (Zorrilla y Barba, 2008), también conocido como gobierno federal, lo cual tiene directa influencia en las decisiones que se toman respecto de las políticas públicas del sector educativo, es por esto que se necesita gestionar los recursos económicos de diferente manera, ya que para el año 2019, el porcentaje destinado a la mejoría de la educación es por debajo de los países que pertenecen a la OCDE, el sexenio pasado el porcentaje del Producto Interno Bruto apenas alcanzó el .4%, teniendo como parámetro de los mejores países de la OCDE, como mínimo el 1% del PIB.

La educación básica en México

Para poder llegar a un buen entendimiento de lo que son las Ciencias Forenses debemos primero saber de dónde proviene este término, la palabra Forense proviene del adjetivo latino *forensis* que significa perteneciente o relativo al foro; de ello que en la Roma antigua (RAE,2019), cada vez que alguien tenía un conflicto dentro de la polis acudía al foro, es decir a un lugar en donde se encontraban aquellas personas consideradas como notables o respetables dentro de su comunidad para exponer su situación buscando la ayuda de dichas personas para la resolución de la situación que se les presentaba.

De ahí que hasta nuestra actualidad se haga la referencia de lo forense a todo aquello que es sometido ante el escrutinio de un Juez, en la actualidad aquellos a quienes se les atribuye la realización de una actividad forense, es a todos y cada uno de los expertos en una materia, que a través de sus conocimientos colocan ante el foro (ante el Juez), respecto de un hecho controvertido en un litigio.

Sin embargo, no es sino hasta años muy recientes que esta actividad, al menos en nuestro país, se denomina actividad científica a la actividad forense al momento en el que por los cambios existentes en el sistema de procuración y administración de justicia en México que comenzaron a darse en el año 2008 a través de la Reforma Constitucional que modificó el sistema judicial de uno mixto a uno oral y que a su vez obliga al cambio en las formas de investigación en las que por tradición, más que por correcta aplicación se realizaban en dicho sistema, precisamente uno de esos cambios es la búsqueda de la científicidad en las áreas de estudios forenses (es decir la de todos aquellos expertos que intervienen en el foro), para garantizar la fiabilidad de los mismos y por tanto garantizar a todas las partes intervinientes certeza jurídica.

Ello en la actualidad, a pesar de ya haber transcurrido más de una década, desde el momento en el que se llevó a cabo dicha modificación, sigue siendo un

conflicto, no sólo para los operadores del sistema judicial, sino para todos los expertos en cualquiera de las materias que pueden llegar a intervenir en dicho foro y a su vez para las instituciones educativas que no han podido transitar de sus conocimientos que se basan en su mayoría en la experiencia, hacia los mecanismos de conocimientos científicos, esto evidentemente es un gran impacto en la sociedad, en la educación y nos revela grandes problemas en las formas en las que se está educando (hablando de escolaridad) a estos nuevos profesionales que se integran a las áreas de auxilio de la procuración y administración de justicia, puesto que desde su formación básica no se les educa para tener esa capacidad de investigación científica aún y cuando estemos hablando de las áreas humanísticas y el conflicto es mayor puesto que los propios operadores tampoco están siendo capacitados de la manera adecuada para lograr entender y aplicar dichas transformaciones.

Así pues, podemos darnos cuenta que las Ciencias Forenses comprenden cualquier área de conocimiento humano, en la que un experto en dicha materia, emite una opinión e interviene en el desahogo de un litigio durante su presentación y aclaración en el foro, siendo las ciencias forenses necesariamente acompañadas del empleo del método científico, que será el que nos garantizará la veracidad de la opinión emitida.

Con lo que se ha mencionado hasta aquí, nos podemos percatar que el nivel de la educación en México está por debajo de lo esperado, que los factores son diversos y que las razones equivocadas han dado como resultado el rezago educativo en el país. Durante la expansión educativa entre los años 1900 a 1950, una de las respuestas del gobierno (Noriega, 1996) es que las escuelas eran la solución a los problemas de pandillerismo, el cual afectaba a la alta sociedad, ya que en ocasiones eran víctimas de actos de vandalismo o delitos, entonces se pensó que una estrategia para combatir esto, era poner más escuelas para evitar tener problemas con las personas con mayores recursos económicos.

Esto deja ver que los actos criminales y/o delictivos, se convirtieron en una responsabilidad más de los centros educativos, dejando la obligación a los docentes de enseñar a los alumnos a comportarse de manera correcta ante la sociedad. La ideología respecto a las áreas de competencia de los docentes no es muy alentadora, ya que se ha fomentado el paradigma de creer que los docentes deben enseñar “bien” a los alumnos, quitando la responsabilidad a los padres y estudiantes (Noriega, 1996), bajo el entendido de que, si algo resulta desfavorable en el desempeño de los alumnos, es porque el docente no sabe realizar su trabajo o no cuenta con las habilidades suficientes para adaptarse a las necesidades de sus estudiantes.

Lo anterior, aplica tanto en la matrícula, como en el desarrollo del alumno como persona, entendiendo que el docente debe predicar con el ejemplo para el estudiante, es decir, que se “debe” enseñar valores sociales que le permitan desarrollar habilidades y capacidades que le permitan ser un sujeto con un asertivo comportamiento en sociedad, lo cual se escucha contradictorio en un discurso social individualista y egoísta, donde lo que se pretende ser “mejor” que los demás.

El sistema educativo no es la excepción, ya que se fomenta la ideología de ser el mejor alumno, recibe reconocimiento quien saca mejores calificaciones, quien es sobresale en algún deporte, etc. Dejando de lado la empatía con el otro por lo que se desarrollan problemas para cohabitar en el mismo espacio con aquello que es diferente.

Si a nivel básico el problema es grande, cuando se habla de una ciencia relativamente nueva, como las ciencias forenses, el problema se hace aún más grande, debido a que ya se tiene una educación deficiente en el nivel básico y medio superior, al pertenecer al nivel superior, el rezago es un lastre que merma la actuación de las personas que se dedican a las ciencias forenses; dicho de otra manera, si el gobierno federal es el que decide las políticas y los contenidos que rigen la educación básica, cuando se llega a nivel superior, la información con la

que se cuenta, en ocasiones no es la más adecuada para el ejercicio de estas funciones, que tienen que ver con la impartición de justicia del mismo gobierno, es como ser juez y parte en el mismo caso.

Las ciencias forenses han tenido su auge en los últimos años, debido a que se hizo evidente la falta de pericia por parte de los servidores públicos de las diversas instituciones públicas, por lo que comenzaron a surgir instituciones educativas del ámbito privado, para dar una “respuesta” a este problema, debido a la falta de la especialización del sector público, un ejemplo de esto es la psicología forense, que actualmente en México, no existe una institución de ésta índole que ofrezca la formación como psicólogo forense, en cambio, en el ámbito privado, se comenzó a ofertar a nivel licenciatura en el año 2016, en la Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses (AIFCF) en la Ciudad de México, por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, la cual también es reciente, que debido a la falta de respuesta a la necesidad por el sector público, es que fue “tomado” o “dejado” al sector privado, que más allá de las buenas intenciones que existan, también hay un conflicto de intereses y no sólo económicos, pues como hemos visto anteriormente, la educación en México, depende de las políticas públicas que permitan el acceso al sector educativo, es por esto que las políticas públicas deberían obedecer a la búsqueda del bien común, que, a pesar de no poder llegar a un consenso universal, no deberían realizarse a intereses políticos.

La educación Forense en México al igual que la mayoría de los campos de estudio que se enseñan en las instituciones públicas y privadas universitarias en nuestro país, se encuentran en un momento muy importante en su desarrollo, ya que se enfrenta a la necesidad de entrar en la científicidad, la reacción que han tenido algunas instituciones, sobre todo públicas ante esta necesidad nacional de contar con científicos formados en las diversas disciplinas que convergen en el trabajo de investigación de los hechos que son objeto de análisis policial, ministerial y/o judicial, ya se trate de posibles sucesos constitutivos de delitos o de cuestiones que se ponen en entredicho para decidir sobre los derechos y obligaciones de las

personas en los ámbitos de su vida privada y social, se ha visto supeditada a las formas en las que se llevan a cabo las estandarizaciones y las políticas públicas en nuestro país.

Lo anterior es más importante al momento en el que nos damos cuenta que el sistema de educación en nuestro país es en extremo contradictorio, ya que se plantea un mejoramiento en la educación básica, que en la mayoría de los casos no se logra, debido a que en la mayoría puesto del grueso de la población estudiantil se encuentra cautiva en las escuelas públicas y solamente una minoría se encuentran en instituciones privadas que por su misma conformación su oferta educativa debe ser de alta calidad.

La Secretaría de Educación Pública a través de sus sistemas de transparencia hasta el año 2013, informa que un 90% de la educación básica en México es pública y solo un 10% es privada, si a ello le aumentamos que por cada 100 personas que acceden a la educación básica solo 50 concluyen sus estudios de nivel medio superior, 21 de ellos acceden a la educación universitaria y tan solo 13 se titulan; nos percatamos que las cifras no son muy alentadores, pero tampoco los programas y políticas públicas que se han intentado implementar en el país han sido fructíferos, ya que el Estado en realidad no se está preocupando por proporcionar mejor educación, los resultados de ello lo vemos al darnos cuenta de que los jóvenes provenientes del sistema de educación básica o media superior, al aspirar a ocupar un lugar en el sistema de educación superior no cuentan con los conocimientos necesarios para acceder a dicho sistema.

Educación forense en México

De manera paulatina se ha ido transformando la educación en México, debido a factores tanto políticos, como sociales y económicos, que en conjunto han dejado como resultado, un país que presenta un rezago educativo en todos sus niveles, donde paradójicamente una de las posibles soluciones al crecimiento nacional, es la educación.

Además de las buenas intenciones que pueden llegar a tener por las personas que se dedican a proporcionar educación a las nuevas generaciones de país, existen dos factores que son casi invisibles a los ojos ingenuos, que son los factores político y económico, los cuales se han mostrado como aquellos que tratan de poner una solución al nivel educativo en México, a través de políticas públicas que garanticen una educación de calidad, tanto a nivel básico como medio superior y superior, tema que actualmente es muy controvertido, por el hecho categorizar la educación bajo parámetros de mercancía (OCDE, 2010).

Todo evidentemente, puesto que si una de las aspiraciones es llegar a una científicidad y por tanto una mayor capacitación es necesario que la política educativa desde el inicio de la vida escolar sea buena, que tenga el nivel suficiente para proporcionar a cada una de las personas los conocimientos necesarios y suficientes, para que cuando se acceda al nivel medio superior y superior no se tenga que depositar tiempo en re-capacitar en áreas básicas, sino poder enfocarse en especializar y proporcionar conocimientos que permitan que las personas al salir de la universidad no solo se titulen, sino que cuenten con las capacidades y competencias suficientes para acceder a un campo laboral en el cual se puedan desarrollar de manera competente.

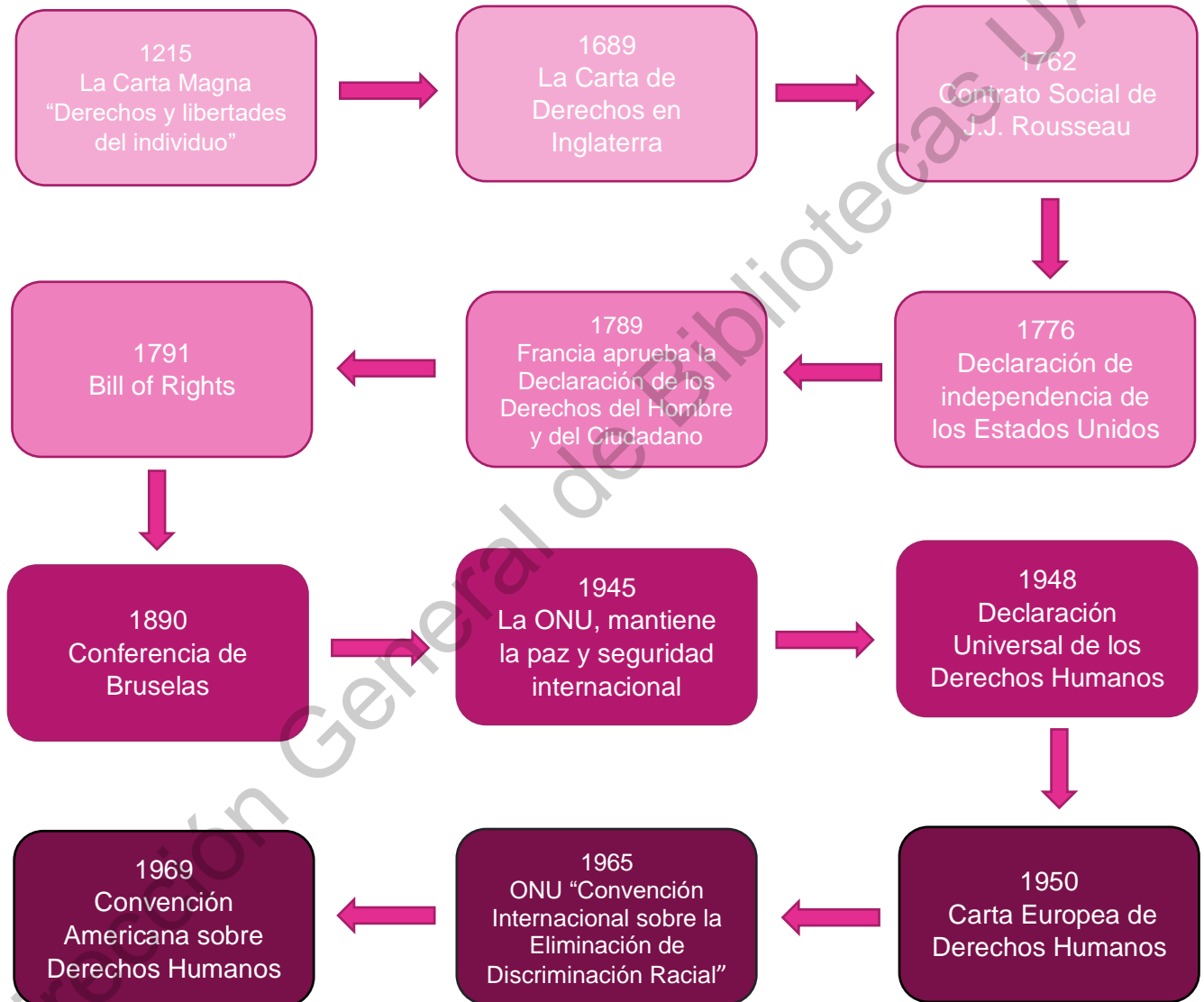
Más específicamente las áreas Forenses, se emplean en la administración y procuración de justicia, una de las áreas más importantes para la sociedad en general, ya que una parte importante de todas las personas que se interesen en estas áreas, no sólo será el tener el conocimiento, también su aplicación y

producción del mismo; que a su vez de a la ciudadanía la seguridad de que esta actividad se realiza basada no solo en protocolos o practicas ya acuñadas en un sistema, sino que se realiza de forma ética y científica.

La educación es el eje principal para el crecimiento de México (Buendía, 2013), ya que proporciona las herramientas para cumplir con las exigencias laborales y sociales del país, en teoría, esto es lo que debería ocurrir, el problema es cuando lo que se enseña se hace desde una perspectiva tayloriana (Noriega, 1196), en la que sólo importa la producción y no aprender a criticar, a razonar y reflexionar acerca de lo que se está aprendiendo, ya que nos enseñan a repetir, dando respuestas mecanizadas a preguntas establecidas, y no ver más allá de eso, es decir, cuestionar el por qué las cosas son como son, para qué se hacen o qué es lo que se busca obtener. Esto a nivel social va generando un impacto en cómo se ve el país, cuando en dependencias gubernamentales te encuentras con personas que no saben desempeñar su trabajo, porque no lo conocen ya que entran en la dinámica en la que así se ha hecho y así se hará (usos y costumbres), dejando ver una falta actitud crítica y reflexiva considerando por tanto, falta de ética profesional y problemas de desempeño tanto personal, como institucional; es por esto que a pesar de los códigos de ética que se tengan como estandarte, es indispensable que se construya uno propio, un código de actuación en el cual se establezcan los objetivos personales, el cual no puede ser construido sin tener las herramientas para hacerlo, es decir, al no tener la educación que más allá de cumplir con los números, genere reflexión, análisis y crítica.

Antecedentes de los derechos humanos

A continuación, se muestran los antecedentes de los derechos humanos en una línea del tiempo, ya que éstos ordenamientos jurídicos sirvieron como fundamento para la creación de los derechos humanos actuales:



Evolución de los Derechos Humanos

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO SEGUNDO

II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Ética para Aristóteles

La ética para Aristóteles forma parte de la *doxa*, junto con la estética y la política, ya que la ética surge en el hombre a partir de lo que oye y de lo que ve, es decir, de las sensaciones. Para crear una experiencia se requiere de tiempo (*plethos*), para que una acción repetida pueda crear esa experiencia, esa experiencia debe estar ligada a la prudencia, pues solo una persona con experiencia puede ser prudente (Calvo, 2001).

La ética no expresa ideas individuales, serán ideas colectivas, siendo el *ethos* la coherencia entre lo que se dice con lo que se hace, siempre en colectivo y buscando “lo bueno”, ya que lo bueno se genera a partir de la experiencia y es aquello que es útil para la colectividad. Lo bueno no se encuentra en el conocimiento de lo bueno, saber no es conocer, por lo tanto, lo bueno es el resultado de la experiencia, donde la verdadera felicidad se encuentra en el bienestar de la *polis*. Una persona ética es aquella que busca el beneficio de la *polis* a través de sus acciones (Arellano, 2012).

Immanuel Kant

Kant (1976), explica la forma en la que los seres humanos entendemos el mundo a través de las categorías que son de cantidad, cualidad, relación y modalidad, las cuales nos dicen que el cerebro del ser humano opera bajo esta sistematización del exterior.

El entendimiento tiene como resultado a los conceptos los cuales pueden ser en estricto sentido, las nociones y las ideas, los conceptos son la universalización de objetos particulares, teniendo a los conceptos en estricto sentido como el resultado de las representaciones empíricas, es decir, que son el producto de la sensibilidad, es aquello que se puede percibir por algún órgano del cuerpo humano, son sensibles para uno o más de los sentidos. Por lo que los conceptos en estricto sentido, no causan problemática entre los sujetos, ya que se podría llegar a un acuerdo entre o qué son y cómo son los objetos.

Las nociones son los patrones que encuentra el ser humano, en la interacción entre los objetos en el espacio, controlan el concepto y su relación con el sujeto, por lo que esta interacción resulta ser totalmente subjetiva, aunque se pueda llegar a una conclusión común, siempre el resultado estará condicionado a la posibilidad del sujeto de acceder a esta interacción e interpretarla dependiendo de sus referentes, es por esto que se vuelve imposible tener la misma noción de una cosa, pues va a depender de la facultad de simbolizar de cada individuo.

Las cuatro ideas que plantea Kant (1996), son la idea de dios, de libertad, de inmortalidad y alma. La razón es este conjunto de facultades cognitivas no sensibles y que permiten categorizar, esto es lo que hace al ser humano un ser humano (Kant, 1996).

La ética para Kant (1996), está fundamentada en la razón práctica, ya que no puede ser expresada por medio de juicios analíticos ni sintéticos, ya que estos nada dicen de la experiencia, mientras que los juicios prácticos, son aquellos que indican al sujeto los pasos a seguir para la transformación del mundo y éstos pueden ser hipotéticos, los cuales condicionan el fin por medio de una acción y los juicios categóricos, los cuales son el fin en sí mismos, estos imperativos se originan de la voluntad moral que debe ser autónoma y libre de objetos de deseo, por lo que estos imperativos tendrán la característica de ser deseable universalmente, pues la ética no puede atender a relativismos culturales, sociales, históricos, etc. Tendrá que estar basada en principios universales, ya que todos

los seres humanos tienen la capacidad de desear ese principio en beneficio de todos (Kant, 1996).

Ética en la actualidad

El problema de entender qué es la ética, es que su significado es tan subjetivo que parece imposible llegar a un acuerdo respecto a lo que es, ya que la ética no es algo tangible para los sentidos, pues es algo que sólo se encuentra en el imaginario social, sin embargo, se podría dar una definición que tenga la pretensión de ser universal, y que independientemente del contexto social, cultural, y/o histórico, sea aceptable.

Teniendo de manera implícita en sus principios el beneficio común, el obstáculo para poder actuar conforme a la ética, es que nos desarrollamos en una sociedad utilitarista y egoísta, donde poco importa un beneficio para todos, siempre y cuando se beneficie a los adecuados o uno mismo, por lo que se ha dejado de lado la práctica ética.

No es posible entender aquello que se encuentra fuera de las capacidades del sujeto para poder entenderlo, ya que la capacidad de cada persona es diferente, por lo tanto, uno no es capaz de hacer lo que quiere, entender lo que desea, si sus habilidades y capacidades mentales no le permiten hacerlo, sin embargo, estos principios de la ética que son deseables universalmente, se encuentran al alcance del entendimiento de todos, ya que crecemos en un mundo en el que se nos dice qué se permite hacer y cómo hacerlo, por lo que estas interacciones, nos permiten entender las nociones básicas para el entendimiento de la ética.

La moral, es lo que hace diferente al ser humano del resto de los seres vivos, ya que es el único que cuenta con las habilidades y capacidades para entender y actuar conforme a lo que está "bien o mal", por lo que tendríamos que obedecer a máximas morales que nos permitan en la práctica, obtener ese mundo deseable universalmente, sin embargo, nos encontramos con el obstáculo de entender eso bueno y malo a partir del autorreferente, pues mientras se obedezca a lo

pragmático o lo hábil, se deja de lado si esto obedece a las leyes morales, es por esto que en la actualidad nos encontramos con conflictos de intereses y que más allá de solo beneficiar al actor, perjudican a otros alrededor, pues se toman a los demás como medios para conseguir lo que se quiere y no como un fin en sí mismo, como otro ser humanos con el que se interactúa en el mismo espacio.

De acuerdo con Kant (1978), los seres humanos obedecemos a juicios normativos, los cuales nos dan las pautas para la interacción con los demás seres humanos, ya que el único verbo moral que le da sustancialidad, es el verbo “deber”, pero esto solo aplica de persona en persona, es decir, que el deber debe ser entendido desde lo particular, pues no puede ser general ya que uno no puede actuar por otro, es por esto que uno tendrá la decisión de cómo actuar hacia los demás, pero no cómo los demás actuarán hacia uno.

Con todo lo anterior podemos ver la silueta de lo que conocemos como la forma en la que la sociedad contempla lo que debe ser y como debe de ser el actuar de una persona, esto nos marca la pauta en la cual los seres humanos a través de nuestra interacción social creamos mecanismos de convivencia y supervivencia.

Gran parte de estas construcciones sociales se dan en los ámbitos profesionales y es en este punto en donde aparece lo que conocemos como la ética profesional, la cual cobra gran relevancia en ámbitos donde el profesional es el que se encarga de hacer cumplir los derechos humanos, así como la correcta impartición de justicia, sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, es imposible poder llegar a un común acuerdo sobre las nociones con las que se trabaja, pues lo justo para algunos, puede ser injusto para otros, no es tan fácil como decir “pásame el vaso” ya que la justicia no se puede pasar, no es algo que pertenezca al orden de los sentidos. Es por esto, que, al ser el representante de la justicia, el papel de la ética, se vuelve de vital importancia, para evitar que exista la corrupción, la transgresión de los derechos humanos, etc. En pocas palabras el daño a terceros, a partir de una posición de poder, el cual se obtiene al trabajar para un sistema de

gobierno, ya que, en ocasiones, los conflictos de intereses son los que merman el ejercicio profesional, ante una perspectiva ética.

La importancia del tema ético en el desempeño profesional radica en ser tanto un compromiso personal, como también un compromiso social o colectivo, la cual es una construcción cotidiana que parte de la toma propia de decisiones, así como de la toma de elección libre de las acciones, una en concordancia con la otra, en vista de que se han tenido que tomar medidas para la protección de los derechos humanos y que personal que “debería” protegerlos, sólo velan por intereses propios, dejando de lado el bien común.

CAPÍTULO TERCERO

III. ¿Qué son los derechos humanos?

Son una categoría más amplia que los derechos fundamentales, ya que estos se encuentran establecidos en la Constitución, sin embargo, los derechos humanos son referencia de las pretensiones de derechos como los derechos morales, que, sin estar contemplados en la esfera jurídica, se busca que se reconozcan como derechos fundamentales.

Todos los derechos son límites, entendiéndose como regulaciones impuestas en la constitución para evitar la arbitrariedad por parte de autoridades y/o iguales, y ningún derecho fundamental será absoluto, podrán admitir restricciones (Escalona, 2004), sin que éstas sean arbitrarias, las restricciones deberán ser conforme a la ley y los tratados internacionales, así mismo, los derechos deberán estar garantizados, es decir, que el Estado deberá diseñar un instrumento de protección o defensa de los derechos.

La dignidad humana es la cúspide del discurso jurídico, concibiéndola más allá de las normas, es decir, que la dignidad humana es previa y superior al ordenamiento jurídico, sin embargo, es imposible tomar como única, una definición de la dignidad humana, ya que esta, al ser una noción, no es posible que sea universal, ya que la dignidad va a depender de los contextos sociales, tal vez se podría definir un solo concepto en caso de que existiera un sistema jurídico universal, pero al carecer de dicho sistema, es que los sistemas jurídicos, deberán adoptar la definición que mejor convenga al contexto social al que pertenezcan.

Desde una perspectiva iusnaturalista, la dignidad humana es inherente a los sujetos, por lo que este enfoque al ser adoptado por la Constitución mexicana en la reforma del 2011, deja de “otorgar” derechos para “reconocer” los derechos, es decir, que los derechos ya existen previos al surgimiento del ser humano.

Por lo tanto, los derechos humanos son la interacción entre los derechos morales y los derechos fundamentales, pues unos (derechos morales) tienen la pretensión

de ser otros (derechos fundamentales) y aunque no estén en la esfera jurídica, se busca que sean aceptados, respetados y garantizados.

¿Qué es la seguridad jurídica?

La seguridad jurídica forma parte de los derechos humanos que se encuentran garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consiste en que el Estado garantice la debida protección de los derechos humanos por parte de las autoridades hacia la sociedad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

Es un derecho por el que el Estado debe generar la certeza de que bajo cualquier circunstancia sus gobernados tendrán todos sus derechos intocados y que solo mediante un proceso judicial alguno de ellos podría ser modificado, es decir, que la seguridad jurídica le otorga al gobernado un marco referencial de derecho, que sirve como el punto de partida jurídica.

Tiene como objetivo, ser el marco regulatorio de la misma ley, pues al tener el Estado el poder de juzgar a otros por los actos delictivos, al mismo tiempo tiene que autorregular sus acciones para que éstas no sean violatorias de derechos ya que se busca impedir la trasgresión de las normas en su aplicación con la sociedad, toda acción llevada a cabo por el Estado y que tenga la finalidad de privar de la libertad a una y/o varias personas, este deberá de fundamentar su actuación en base a las normas establecidas en el código penal, ya que no se puede privar de la libertad a una persona a menos de que no haya cometido un delito o se tenga presunción de la comisión de uno, por lo que la seguridad jurídica deberá garantizar que toda acción cometida sea realizada en armonía a los procedimientos de actuación de las instituciones gubernamentales.

Con el cambio a la Constitución en el cual deja de otorgar garantías individuales para reconocer derechos fundamentales, se reconocen como derechos primordiales a la libertad, igualdad, la propiedad y la seguridad jurídica.

A través de ellos la ley deberá generar condiciones de igualdad para todos los gobernados, limitando el actuar del Estado y regulándolo de forma que también permita realizar su actividad para salvaguardas al resto de la población.

Una de las representaciones fundamentales o más representativas de la seguridad jurídica es lo que conocemos como el debido proceso, mismo que es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como “derecho al debido proceso legal”.

Si bien existía ya el debido proceso desde la formación del sistema judicial en nuestro país, también es importante mencionar que fue mediante la reforma del año 2008 que todo tomó un nuevo rumbo y perspectiva, ya que transitamos no solo del “reconocer” al **garantizar** los derechos y así también al darnos cuenta de que cualquiera de las partes actoras en un juicio debe tener certeza jurídica al momento de intervenir ante la autoridad judicial.

Una de las representaciones más claras son todas las modificaciones que se hacen en la nueva forma de aplicación de justicia penal y que la constitución desglosa de una manera muy específica precisamente con la idea de generar esta seguridad jurídica.

Es importante mencionar estas modificaciones y sobre todo en materia penal ya que es una de las materias en donde más claras violaciones existían y mayores esfuerzos para su correcta aplicación se realizaron.

Este derecho a la seguridad jurídica se ve reflejado sobre el debido proceso y así sobre cada uno de los derechos que tienen tanto las personas imputadas de un

delito, como las víctimas, los ofendidos y la sociedad en general que es quien está más interesada en que las resoluciones judiciales sean dictadas con respeto a cada uno de los derechos consagrados no solo en la Constitución, sino también en cada una de las leyes específicas derivadas de la misma, las jurisprudencias dictadas por la corte y los tratados internacionales de los cuales México es parte.

Es importante vislumbrar que para la generación de esta seguridad jurídica no basta con tener ordenamientos jurídicos, también será necesario contar con autoridades que estén conscientes de la necesidad de este respeto a dicho derecho y con una sociedad no solo civil sino también de los profesionales del derecho y de ciencias auxiliares de este que respondan responsablemente a sus deberes éticos.

Distinción de los Derechos Humanos

Entendiendo que los Derechos Humanos, son la pretensión de positivizar aquellos enunciados que no se encuentran reconocidos por la legislación mexicana, es importante señalar la diferencia entra estos, para poder entender cuáles son las áreas de oportunidad para modificar dichas legislaciones.

Derechos Naturales

De acuerdo con Escalona (2004), son derechos naturales y universales, que tienen la característica de ser innatos a cualquier ser humano, por lo que tienen jurídico- política y son el límite del ejercicio del poder del Estado. Existen previamente al hombre en sociedad, por lo que son derechos que tienen que ser reconocidos, es decir que, se constata que ya existen y tienen el carácter de jurídico

Se caracterizan porque le corresponden a todos los seres humanos de manera individual y su existencia es previa al hombre en sociedad, por lo que son los derechos naturales son previos al derecho positivo.

Son el límite del ejercicio del poder del Estado, es por esto que tienen supremacía jurídico –política, es decir, son una garantía para los ciudadanos.

Es importante saber cuál es la diferencia entre los derechos que están positivados por el Estado mexicano, y que tienen el carácter de obligatorios, sin embargo, debido a los problemas derivados por los conflictos de intereses personales o institucionales, es que se han tenido que crear las garantías necesarias para la debida protección por parte del Estado mexicano, la cual se contempla en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el derecho a la seguridad jurídica.

Este término se encuentra en desuso, ya que hacen referencia a una “naturaleza humana”, misma que no ha podido ser definida y consensuada a nivel mundial, Escalona (2004).

Derechos Públicos Subjetivos

Estos derechos concretan las relaciones jurídicas entre el Estado, en cuanto a la persona jurídica y los particulares, mismos que son autolimitaciones que el propio Estado se impone en el ejercicio de su poder, es decir, que es una limitación que le impone la soberanía.

Por otro lado, al ser una creación de los juristas, los derechos públicos subjetivos, se limitan a que sean declarados por el Estado, independientemente de las necesidades de la sociedad, por lo que debe garantizar que exista un organismo que se encargue de proteger los intereses de los particulares, por encima de los del Estado y las leyes, esto, en caso de que sea el propio Estado el que las violente.

La limitación del poder es impuesta por la soberanía, (Escalona 2004).

Libertades públicas

Las libertades públicas son derechos reconocidos en el sistema jurídico y su ejercicio se encuentra garantizado por mecanismos eficaces de defensa, es decir, que son aquellos derechos humanos que se encuentran positivados por el Estado, teniendo un alcance restringido de aplicación, el cual se limita a los derechos civiles individuales.

“A juicio de Rivero, los derechos humanos y las libertades públicas no coinciden, ya que, de una parte, no se sitúan en el mismo plano, puesto que las libertades públicas son sólo aquellos derechos humanos positivados, y de otra, no tienen el mismo contenido porque los derechos sociales no se puede considerar libertades públicas, en cambio sí son derechos humanos” (Escalona, 2004)

Derechos morales

Los derechos morales, son básicos en cada persona, ya que estos, son previos al Estado y sus normas, son la primera expresión de organización existente en las sociedades más antiguas, en los cuales se retrata las necesidades básicas de los seres humanos para la integración de una comunidad que más haya de exigir un derecho, solo busca el respeto hacia su persona, su familia y su vida, los cuales son derivados de las normas morales y que prevalecen frente a las normas del derecho positivo, es decir, tienen validez ética independientemente de lo que regulen las normas sociales (Escalona, 2004).

Esta denominación no se encuentra reconocida en declaraciones internacionales, sin embargo, es importante distinguirlos ya que hacen referencia a aquellos derechos que una sociedad determina como básicos en las personas, mismos que son previos al Estado y las normas, se derivan de prerrogativas de los sujetos y que se apoyan en los valores morales, en específico en la dignidad humana, es

decir, que la validez va más allá de la legislación, es por esto que predominan sobre las reglas del derecho positivo, sin embargo, se busca que sean respetados y reconocidos.

Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son el fundamento del orden jurídico, por el cual se establece un sistema de relaciones entre el Estado y los individuos, entendiendo que son los derechos que las leyes fundamentales reconocen a los ciudadanos. “Son derechos porque forman parte del ordenamiento jurídico que los reconoce como tales, son fundamentales, ya que el mismo ordenamiento jurídico los ha dotado de un rango especial, de garantías reforzadas para su ejercicio y, por último, constituyen el fundamento de todo el orden jurídico-político del Estado constitucional” (Escalona, 2004).

Por lo anterior, es que también se les conoce como derechos constitucionales.

La Convención Americana de los Derechos Humanos

La Convención Americana de los Derechos Humanos, es también conocida como el Pacto de San José, la cual fue celebrada en San José, Costa Rica, en 1969. Siendo una década después, que alcanzó el número de ramificaciones necesarias para entrar en vigor, es un tratado jurídicamente vinculante, el cual se divide en tres partes. La primera parte se dedica a los deberes y derechos protegidos, la segunda, contempla los medios de protección y la tercera parte, observa las disposiciones generales y transitorias. En esta Convención, los Estados parte, en el ejercicio de su soberanía, se comprometen a respetar los derechos reconocidos en dicha Convención.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de los derechos Humanos, tiene su sede en Washington D.C., Estados Unidos, fue creada en 1959 como un organismo autónomo, pero no fue hasta 1967, que se hizo un órgano formal de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Órgano que fue creado con el objetivo de promover la observación y defensa de los Derechos Humanos y que funciona como órgano consultivo de la OEA.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, representa a todos los Estados que forman parte de la OEA, y está conformada de 7 (siete) miembros, elegidos a título personal, con una duración de 4 años y con derecho a reelegirse 1 vez, tiene una directiva que consta de 1 (uno) presidente y un primer y segundo vicepresidente. Le pertenece una Secretaría ejecutiva, formada por un secretario ejecutivo, un secretario ejecutivo adjunto, personal profesional, personal técnico y administrativo necesario.

Atribuciones:

Tiene como principal atribución, promover, la observación y defensa de los Derechos Humanos, además de:

I. Difusión y supervisión de los Derechos Humanos

Promover los Derechos Humanos en América, así como solicitar a los gobiernos de los Estados miembros, que le proporcionen informes conforme vayan adaptando medidas en materia de Derechos Humanos.

Formula recomendaciones para que los Estados miembro las adopten en favor del progreso de los D. H.

II. Elaboración de informes

Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General de la OEA

III. Cooperación jurisdiccional

Someterá a la Corte Interamericana la solución de asuntos en los términos de la Convención Americana y comparecer los casos relativos a la función jurisdiccional.

Solicitará a la Corte que emita medidas cautelares en casos de extrema necesidad.

Puede solicitar opiniones consultivas a la Corte Interamericana.

IV. Normativas

Puede expedir su propio reglamento

Tiene la facultad de someter a la Asamblea General de la OEA, proyectos de protocolos para la inclusión de otros derechos a la Convención Americana.

V. Trámite de peticiones individuales

Cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental podrá hacer peticiones a la Comisión, ya sean quejas o denuncias de transgresión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene su sede en San José, Costa Rica y fue creada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, iniciando funciones en 1979, es una institución jurídica autónoma de la OEA, que fue creada para la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Está formada por siete (7) jueces que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, con duración de 6 años y podrán reelegirse 1 vez. Entre los miembros de la Corte elegirán 1 presidencia y 1 vicepresidencia, que tendrá una duración de 2 años y podrán reelegirse.

Secretaría: El titular es nombrado por la corte por 5 años y podrá ser reelegido, contará con una Secretaría adjunta y personal de la Corte.

Atribuciones:

I. Funciones jurisdiccionales

1.- Consultiva 2.- Preventiva 3.- Contenciosa 4.- Supervisión

II. Funciones Normativas: Tiene la facultad de expedir su propio reglamento.

III. Funciones administrativas: Respecto a su personal, designación de su secretario y de la administración de su presupuesto.

I.1 Función consultiva: Debe responder a las consultas formuladas por los Estados y órganos que pertenecen a la OEA, acerca de la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Puede interpretar otros tratados en materia de Derechos Humanos ya sea que pertenezcan o no al Sistema Interamericano siempre que obliguen a los Estados Americanos. Las opiniones consultivas tienen valor jurídico.

I.2 Función Preventiva: Tiene la facultad de adoptar medidas provisionales en casos de extrema gravedad y/o de urgencia, estas medidas son para asegurar el derecho e impedir y/o reducir la transgresión, poseen eficacia obligatoria.

I.3 Función Contenciosa: determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por vulnerar algún derecho estipulado en la Convención Americana.

México reconoció su competencia contenciosa en 1998, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación en 02 de febrero de 1998. Los fallos de la Corte son definitivos e inapelables, dispondrá que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. Representa el órgano con mayor conminatorio para garantizar la aplicación de la Convención Americana

I.4 Función de Supervisión: Supervisará el cumplimiento de sus fallos, donde los Estados presentarán un informe en el que las víctimas o sus representantes

podrán realizar observación. Las resoluciones deberán ser cumplidas, ya que tienen la naturaleza de ser vinculatorias.

Protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos

En México el 06 de junio de 1990, nació por decreto presidencial la “CNDH” pero fue hasta el 28 de febrero de 1992, que se adicionó a la Constitución al art. 102, el apartado B, dando surgimiento al sistema nacional no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos.

Los organismos no jurisdiccionales de los derechos humanos, tienen como objetivo la protección, difusión, divulgación y promoción de éstos derechos, además de atender quejas en contra de actos y/u omisiones por parte de cualquier servidor público o autoridad. Por lo que una característica importante de los organismos de protección, es el conocimiento de las quejas en contra de los actos u omisiones por parte de autoridades, siendo este el rasgo más relevante de las instituciones de ombudsman. Sin embargo, la emisión de sus recomendaciones no posee el carácter de vinculantes, por lo que no obliga a los Estados el cumplimiento de esas recomendaciones; éstos organismos tampoco tienen competencia en asuntos electorales y jurisdiccionales.

La CNDH está integrada por las siguientes áreas:

I.- Un presidente, el cual es el titular y estará en el cargo por un lapso de 5 años, el cual sólo se podrá reelegir una vez, es elegido por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o por la Comisión permanente del Congreso de la Unión; la elección del Presidente es un procedimiento de consulta pública.

II.- Un consejo consultivo y este cuenta con una Secretaría técnica. Está integrado por 10 personas, los cuales serán elegidos por el voto de las dos

terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La Secretaría es fundamental para el funcionamiento del cuerpo colegiado de la Comisión, pues se encarga de proporcionar la ayuda necesaria para el desarrollo de las actividades de los miembros de la Comisión.

III.- Seis visitadurías generales, las cuales atienden temas específicos

Primera visitaduría: Atiende los asuntos de Presuntos desaparecidos, La familia, la niñez y personas adultas mayores y Atención a víctimas del delito.

Segunda visitaduría: Atiende asuntos en los que exista una probable violación a los Derechos Humanos por parte de autoridades y Secretarías del Estado, así como temas relacionados con grupos de personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Tercera visitaduría: Se encarga de temas relacionados con violaciones a los derechos humanos en los reclusorios y los centros de internamiento para menores, así como del mecanismo nacional de Prevención de la Tortura.

Cuarta visitaduría: se enfoca en la protección, defensa y difusión de los derechos humanos en los pueblos indígenas de México.

Quinta visitaduría: atiende el programa de Atención a migrantes, agravios a periodistas y defensores civiles de derechos humanos y del programa contra trata de personas.

Sexta visitaduría: su competencia es la de atender asuntos laborales, culturales y del medio ambiente.

También lo integra una Secretaría ejecutiva, una oficialía mayor, un órgano interno, una coordinación general de comunicación y proyectos, direcciones generales de quejar y orientación, planeación, análisis, información automatizada,

asuntos jurídicos y el Centro Nacional de Derechos Humanos, conjunto de funcionarios, directivos y técnicos”(Castañeda, 2011).

Los Derechos Humanos en México, es un tema novedoso y en el cual aún se encuentra desarrollándose la creación de mecanismos que puedan garantizar la correcta aplicación y el respeto de dichos derechos, mismos que si bien son plenamente descritos como propios de cualquier persona y reconocidos como tal en los diversos tratados internacionales de los cuales México es parte, pero que hasta el momento nuestra Constitución aún no recoge todos ellos, lo anterior debido a las condiciones propias en las cuales se desarrolla el país.

Sin embargo, no podemos perder de vista que estos derechos que se encuentran descritos en los diversos acuerdos y convenciones pueden ser recurridos por los ciudadanos en este caso de México, de manera que la Corte Interamericana de Derechos Humanos los reconoce y defiende.

Es aquí en donde el derecho no solo Constitucional, sino que también el derecho internacional, se intersectan y buscan el mejor punto de convergencia para garantizar el respeto y reconocimiento de los derechos de cada individuo, que si bien no todos los conocen y los pueden reclamar, es precisamente tarea de los mecanismo ni jurisdiccionales como la Comisión de Derechos Humanos quien se debe de encargar de buscar las formas en las cuales estos derechos se vinculen a las legislaciones mexicanas, sean positivados, por lo tanto conocidos y mayormente protegidos por el Estado Mexicano, para evitar precisamente que se tenga que recurrir a instancias internacionales para la protección de los mismos, logrando así una verdadera creación y configuración del estado de derecho que tan aclamado es por los juristas y políticos mexicanos en sus discursos, pero muy poco sustentado por la misma estructura estatal y legislativa.

Dignidad y Derechos Humanos

De acuerdo con Kant (1785), la dignidad es un valor que poseen ciertas personas por el hecho de ser seres racionales capaces de tomar sus propias decisiones, basadas en valores morales enfocados al bienestar común, de lo contrario no son seres dignos, “Este valor absoluto que poseen algunos seres proviene de una circunstancia previa: la existencia de seres dotados de autonomía de voluntad, esto es, de la capacidad de darse normas a sí mismos” (Kant, 1785).

La dignidad se encuentra basada en la libertad de elección, a partir de la capacidad de ser racional y autónomo en las decisiones de cómo conducirse (de manera individual) en sociedad, es por esto, que desde esta perspectiva en la actualidad, las personas privadas de la libertad que se encuentran sentenciadas por la comisión de un delito, no poseen el valor de la dignidad, en el entendido de que en la libertad de elección, no se condujeron de tal manera en la que respetaran a las demás personas como un fin en sí mismo, sino como un medio para la satisfacción de sus necesidades.

En contraste con lo anterior, se puede hacer la distinción del concepto de dignidad en los Derechos Humanos, ya que, para la declaración de estos, *“La dignidad humana es el derecho que tiene cada de ser valorado como sujeto individual y social, en igualdad de circunstancias, con sus características y condiciones particulares, por el sólo hecho de ser persona”* (Milenio Diario, 2016).

Para las legislaciones vigentes en el país, no existe una dignidad individual, el concepto de dignidad es entendido como un “Valor universal” asignado a la especie humana, por el simple hecho de ser seres humanos, como un tipo de privilegio por pertenecer a la especie racional.

Como lo menciona Aristeo García (2008), la dignidad debe ser considerada en los ordenamientos jurídicos por parte de cada Estado, para crear mecanismos específicos para garantizarla a los ciudadanos, por lo que más allá de ser un juicio ético, se convierte en un ordenamiento jurídico político, del cual *“La Constitución*

únicamente se limita a mencionarlo y considerarlo como aquel derecho contra el cual no cabe ataque alguno en el sentido discriminatorio. Es decir, se vincula el concepto de dignidad humana al concepto de discriminación” (García, 2008)

Las legislaciones del Estado Mexicanos, son traducciones de exigencias éticas para con las personas que se encuentran en el territorio, como lo mínimo indispensable que se tiene que garantizar a sus ciudadanos para una vida que permita el desarrollo libre de la personalidad con las debidas medidas restrictivas de convivencia, sin embargo, a personas que se encuentran dentro de los Centros Penitenciarios, también existe la protección de sus Derechos Humanos y su dignidad como pertenecientes a la categoría humana, de aquí se deriva la transformación del sistema penal acusatorio, pues tiene el objetivo de juzgar las acciones de la persona, en el entendido de su autonomía para la libertad de tomar decisiones, no a la persona en sí misma, ya que esto sería un acto de discriminación, juzgar a partir de sus características de personalidad.

Derecho a la igualdad y a la no discriminación

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en el art. 1 que queda prohibida toda forma de discriminación y en el art. 4 se establece que *“el varón y la mujer son iguales ante la ley”*, pero ¿a qué se refieren estas nociones de discriminación e igualdad?

Igualdad

En el protocolo de para juzgar con perspectiva de género, se menciona que la igualdad puede ser entendida desde dos dimensiones, una como principio y otra como derecho; como principio se entiende que la igualdad será el fundamento y sentido a toda la plataforma jurídica, desde esta perspectiva, la igualdad tendrá que ser un eje bajo la cual tendrá que elaborarse, garantizarse e interprete el derecho.

Como derecho se entiende que la igualdad es un elemento subjetivo para el acceso a la justicia, esto quiere decir que la igualdad va a entenderse de maneras distintas en los diferentes contextos sociales, es decir, que la noción de igualdad va a depender de la capacidad que tengan los diferentes sujetos de acceder al mundo exterior y cómo se relaciona éste con los demás, por lo que la igualdad tendrá que ser interpretada a partir del contexto social al que pertenezca y su situación en particular, por lo que la intención es reconocer las diferencias y la diversidad entre las personas.

Para efectos legales, la igualdad está garantizada a partir de las diferencias que existen entre las personas, por lo que existe la igualdad formal, material y estructural.

Igualdad formal: a todas las personas se les reconocen los mismos derechos

Igualdad material: a pesar de que existe un reconocimiento formal, no es posible que todas las personas gocen efectivamente los derechos.

Igualdad estructural: hay factores que colocan a personas dentro de contextos que son socialmente marginados y sometidos.

A partir de este entendimiento, es que el Estado debe garantizar que las personas no sean excluidas de jurídica, social, cultural, económica y sistemáticamente. Por lo que tendrás que garantizar esto a partir de políticas públicas que permitan la igualdad entre personas, sin embargo, existen situaciones en las que se tendrá

que hace un trato diferenciado sin que esto signifique ser discriminatorio, por lo que tendrá que estar justificado el trato diferenciado, en la objetividad y la razonabilidad, es decir, que se deberán de tomar en cuenta las categorías “sospechosas” y no afectar el ejercicio o goce de un derecho o de lo contrario se estaría cometiendo un acto discriminatorio.

Discriminación

Un acto discriminatorio es aquel que tenga como objetivo impedir, anular o menoscabar un reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, un derecho humano y/o libertades fundamentales.

La discriminación directa es el resultado de un acto en específico, es decir, un trato diferenciado ilegítimo e injustificado, mientras que a discriminación indirecta es aquella que resulta de leyes, políticas o prácticas implementadas y que en un inicio tienen la pretensión de ser neutrales, pero que violentan el ejercicio de los derechos de un grupo y/o grupos de personas.

En este sentido, la discriminación puede ser múltiple y/o sistémica, entendiendo la discriminación múltiple como la acumulación de motivos prohibidos de discriminación, es decir, que una persona puede sufrir discriminación por diferentes factores.

La discriminación sistémica es aquella que se encuentra presente en diferentes sociedades, pero que forma parte de la estructura social, este tipo de discriminación es aceptada sin cuestionamientos y reproducida por los integrantes de dicha sociedad, por lo que el enfoque interseccional reconoce que una persona es discriminada dentro un contexto determinado, por lo que generalmente los sujetos son discriminados por lo que se piensa que son, lo que representan de acuerdo a los estereotipos sociales y culturales asignados (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015).

CAPÍTULO CUARTO

IV. Código de ética y códigos de conducta

Código de ética

Entendiendo la Ética como una rama de la filosofía que se encarga de analizar los valores morales, un código de ética se puede entender como el documento que establece los principios morales colectivos de un sistema específico, *“Es un documento formal que consiste en una serie de estándares morales empleado para guiar al colaborador de la empresa y a su conducta corporativa”* (Arredondo, 2014) es decir, son los principios y valores que compartirán el grupo de personas que pertenezcan a un determinado gremio, bajo los cuales tendrán que conducir su actuar y la toma de decisiones en su desempeño profesional, es por esto que *“debe responder a la necesidad de un colectivo, al establecer lineamientos básicos que favorezcan la interacción dentro y fuera de la organización”* (Rodríguez y Díaz, 2004; Arredondo et al., 2014).

De acuerdo a lo anteriormente señalado, la ética kantiana se rige bajo el imperativo categórico, mismo que señala lo siguiente *“obra según la máxima que pueda hacerse a sí misma al propio tiempo ley universal... cada uno de ellos debe tratarse a sí mismo y tratar a todos los demás, nunca como un simple medio, sino siempre al mismo tiempo con fin en sí mismo”* (Kant, 1921; Arredondo et al., 2014).

De lo anterior, se entiende que los códigos de ética tendrán la función de ser un marco de referencia para la toma de decisiones al momento de ejercer un oficio y/o profesión dentro de un sistema, sin embargo, para que esto se lleve a cabo de manera armónica, el personal debe estar de acuerdo con los valores morales que se promueven en el código de ética, de lo contrario se puede generar un conflicto

moral a nivel personal, el cual se origina cuando se exigen ciertos comportamientos y por los antecedentes personales del sujeto, su conducción es equiparable a diferentes valores.

Sin embargo, dentro de las funciones de un servidor público, se exige que las decisiones que se tomen, sean en beneficio de la sociedad y no de los intereses personales, es por esto que el código de ética debe ser bajo el cual se rigen las decisiones y acciones de un sector que se dedique a la función pública.

En el ámbito penitenciario, el código de ética debe obedecer a la dignificación de las personas privadas de la libertad, como garantía del respeto a sus derechos humanos, esto quiere decir, que se les reconoce como personas dentro de una estructura social, mismas que poseen los mismos derechos que el resto, a excepción de los que derivados de sus acciones y una vez juzgados, les fueron suspendidos por instrucción de un Juez.

La Secretaría de Gobernación (2017) lo define como: *“Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente los comportamientos de las personas dentro de una organización... Es el instrumento que establece los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo comisión o funciones”*.

Código de conducta

El código de conducta es la *“declaración formal de valores y reglas de integridad que enuncia normas mínimas y el compromiso del organismo de cumplirlas y de exigir su cumplimiento a sus integrantes”* (Secretaría de Gobernación, 2017).

El código de conducta, se deriva del código de ética, ya que marca la acciones que se deben realizar en armonía con los valores que se promueven por parte del organismo, es decir, que toda acción debe garantiza el cumplimiento de los

principios morales de la institución, dependencia, organismo y/o estructura de la que se forma parte.

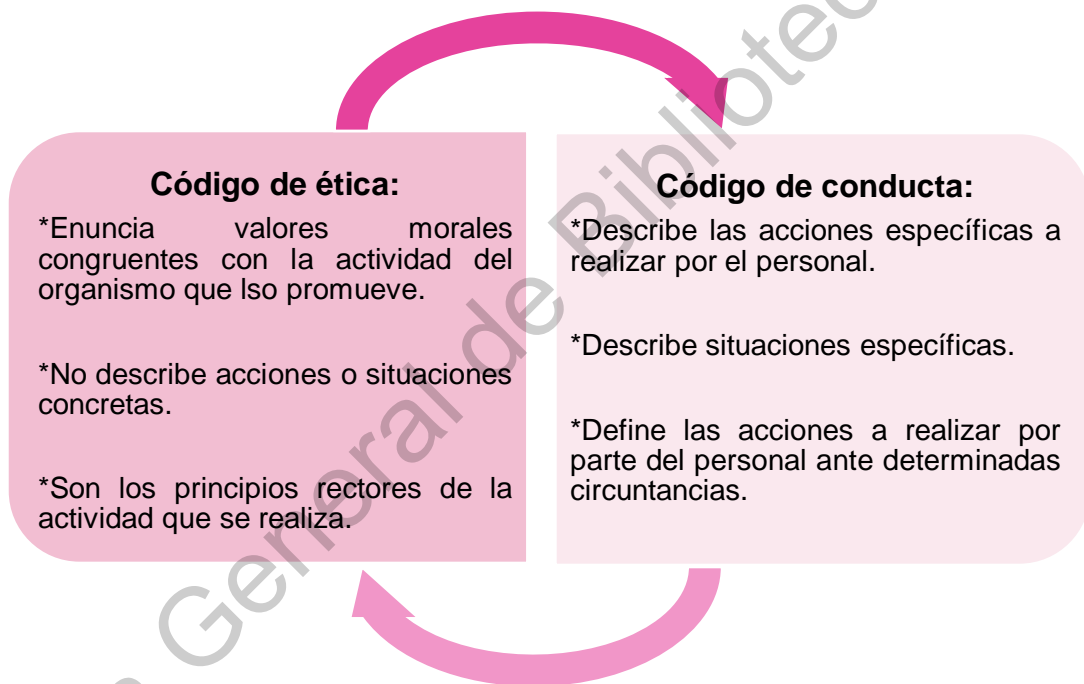
La Secretaría de Gobernación (2017) en su código de conducta señala lo siguiente respecto a las funciones de los servidores públicos:

“el presente Código de Conducta es el instrumento que orienta y da certeza plena a los servidores públicos que integran el Archivo General de la Nación sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, para que prevengan conflictos de interés y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas del organismo, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción. La aplicación de los valores éticos que contiene este Código, en cada una de las actividades asignadas, coadyuva en el cumplimiento eficiente y eficaz de las metas y objetivos del archivo general de la nación y contribuye en la modernización de la Administración Pública Federal. El Código de Conducta es una herramienta que facilita, fortalece y permite el comportamiento lícito y ético en probables conflictos de interés que surjan durante la labor diaria de los servidores públicos del archivo general de la nación”.

De lo anterior, se deduce que ambos códigos obedecen a objetivos distintos, sin embargo, deben estar en concordancia uno con otro, pues los valores que se establecen en el código de ética, deben garantizarse dentro de las pautas señaladas en el código de conducta, sin embargo, para que esto se lleve a cabo sin imprevistos, el personal debe coincidir con dichos parámetros de conducta y valores morales, para reducir los incidentes en el ejercicio profesional del personal, porque *“La moralidad no se queda en la letra de la ley sino en la justicia que lo justifica”* (Melé, 2014; Arredondo et al. 2014).

A continuación, se muestra un cuadro comparativo, donde se señalan las principales diferencias entre lo que debe contener un código de conducta y un código de ética, en el entendido de que la conducta se deriva de una introyección de los principios morales para un ejercicio profesional ético, basado en el bienestar común.

Cuadro 1. Comparativo de código de conducta y código de ética



Código de ética vs. Código de conducta

Fuente: Elaboración propia

Los protocolos de actuación

Un protocolo “es un reglamento o una serie de instrucciones que se fijan por tradición o por convenio. Partiendo de este significado, es posible emplear la noción en diferentes contextos. Un protocolo puede ser un documento o una normativa que establece cómo se debe actuar en ciertos procedimientos. De este modo, recopila conductas, acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante ciertas situaciones” (Porto y Merino, 2013). Por lo tanto, un protocolo de actuación, es un documento en el cual se establecen las acciones específicas para ejecutar ante una situación específica, con el objetivo de que independientemente de las personas que se encuentren, las acciones serán las mismas.

En el ámbito penitenciario, los protocolos de actuación cobran importancia en el momento en el que se juegan posturas de poder, es decir, que la población privada de su libertad, depende de las acciones de la autoridad penitenciaria, misma que puede ser omisa ante ciertas actividades que vulneran la integridad física o mental de esta población, ya sea por desconocimiento o por convicción.

“Los estándares de práctica definen los parámetros mínimos de competencia... establecen una barrera para la protección ante la ignorancia, la incapacidad y la incompreensión enmascaradas de ciencia y razón” (Turvey y Coronado, 2016); es decir, los protocolos en el ámbito penitenciario, deben tener como principal objetivo, que se actúe en apego al respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, reduciendo la posibilidad de que los prejuicios y el abuso de autoridad vulneren a la población penitenciaria.

V. HIPÓTESIS DE TRABAJO

El Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, mismo que se encuentra constituido por un gran número de personal operativo, técnico y administrativo; no cuenta con la capacitación adecuada en materia de Derechos Humanos, así mismo su casi nulo conocimiento respecto de la ética aplicada a sus funciones específicas, no les permite tener la certeza de que su actuar sea en estricto apego a los Derechos Humanos, mismos que son garantizados por la Carta Magna, siendo la capacitación adecuada un factor determinante ante la toma de decisiones en el ejercicio profesional.

VI. OBJETIVOS

Objetivo general

Diseñar y evaluar un proceso de intervención educativa en materia de ética aplicada y derechos humanos, para servidores públicos del sistema penitenciario.

Objetivos específicos:

- Comparar los conocimientos que tienen los servidores públicos antes y después de la impartición de un taller en ética aplicada.
- Analizar los lineamientos y protocolos de actuación de los servidores públicos del sistema penitenciario del estado de Querétaro.
- Desarrollar y capacitar mediante un curso de ética aplicada para el personal del sistema penitenciario, con perspectiva en Derechos Humanos.

VII. METODOLOGÍA

- Comparación de los conocimientos que tienen los servidores públicos antes y después de la impartición de un taller de ética aplicada.

Para obtener información del nivel de conocimientos con los que cuenta el personal respecto a las competencias del Sistema Penitenciario y bajo qué principios deben actuar los servidores públicos, se diseña un cuestionario para medir qué tanto conocen de

1. Identificar el conocimiento que el personal operativo tiene respecto de los protocolos con los que cuenta la institución para llevar a cabo sus actividades.
 2. Conocer las necesidades tanto del personal operativo como las de la población penitenciaria.
- Análisis de los lineamientos y protocolos de actuación de los servidores públicos del sistema penitenciario del Estado de Querétaro

Investigar las publicaciones oficiales respecto al Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro.

Cualitativa

3. Identificar los protocolos con los que cuentan los servidores públicos del sistema penitenciario, como guía de actuación.

4. Conocer los indicadores proporcionados por la Comisión de Derechos Humanos, respecto de las áreas que no están siendo cubiertas por la Autoridad Penitenciaria.

- Desarrollo y capacitación, mediante un curso de ética aplicada para el personal del sistema penitenciario con perspectiva en Derechos Humanos

A través del diseño e impartición de un curso de qué es la ética y la relevancia que cobra para salvaguardar los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, se busca que las personas obtengan la información que les permita tomar decisiones éticas durante su desempeño profesional y con la garantía del que se encuentran en armonía con los ordenamientos jurídicos aplicables al Estado Mexicano.

5. Elaborar e implementar un curso de capacitación y actualización ética, que permita al personal obtener las herramientas suficientes para desarrollar su actividad y que a su vez disminuya las quejas de violación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

En el anexo 1, se observa la programación del curso, en el cual se delimitan los temas que se van a abordar durante la aplicación del curso.

La población objetivo son los servidores públicos del Sistema Penitenciario, sin embargo, ante la falta de seguimiento por parte de la autoridad penitenciaria, el curso se abrió al público en general, contando con la participación de personal que se desempeña en este ámbito.

Para poder realizar la comparativa de los conocimientos previos y posteriores a la aplicación del curso, se diseña un instrumento que permite evidenciar qué tanto conocen en materia de Derechos Humanos, qué es la ética profesional y la importancia de la existencia de protocolos de actuación que permitan esclarecer las acciones a ejecutar ante situaciones específicas, así como la certeza de que la toma de decisiones ante la falta de estos, es en apego a la normatividad vigente y en respeto a los Derechos Humanos de la población penitenciaria, dicha herramienta se encuentra en el anexo II.

Dirección General de Bibliotecas UAG

VII. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis de los lineamientos y protocolos de actuación de los servidores públicos del sistema penitenciario del estado de Querétaro.

Una vez realizada a búsqueda, no se cuentan con protocolos de actuación emanados por la autoridad correspondiente, en este caso la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, para su aplicación al interior de los Centros Penitenciarios, lo que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que a la letra dice *“La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La autoridad penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguridad para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresen a los centros...”*

Es por lo anterior, que el Estado de Querétaro, no está facultado para poder crear y publicar sus propios protocolos de actuación a reserva de que sean autorizados previamente por la Conferencia Nacional, sin embargo, hasta la fecha no se encuentran publicaciones por medios oficiales, como el Diario Oficial de la Federación o la Sombra de Arteaga, que hagan de conocimiento la existencia de algún protocolo de actuación en materia penitenciaria.

La inexistencia de protocolos de actuación que señalen los lineamientos bajo los cuales el personal de los Centros penitenciarios deba de ejecutar, deja al libre albedrío la toma de decisiones para el respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, es por esto, que urge capacitación en esta materia para que el desempeño de las actividades sea en garantía del respeto a la población penitenciaria. Esto va en relación con los códigos de conducta, en el entendido de que, si no existe un protocolo de actuación que señale los mínimos necesarios para desempeñar las actividades al interior de los Centros, poco se

puede hacer para marcar una sanción por acciones u omisiones por parte de los servidores públicos y actúen de manera armónica con respeto a los derechos de las personas más que por convicción por coacción.

Desarrollo y capacitación mediante un curso de ética aplicada para el personal del sistema penitenciario, con perspectiva en Derechos Humanos.

La capacitación del personal del sistema penitenciario es indispensable para que este cuente con los conocimientos básicos de las actividades que se realizan al interior de los Centros Penitenciarios, además, así como lo marca la Ley Nacional de Ejecución Penal en el artículo 33 fracción III, donde señala que se debe capacitar en materia de Derechos Humanos al personal de los Centros, es por esto que se desarrolla el presente curso, para fortalecer los conocimientos con los que cuentan los servidores públicos y con esto, la perspectiva que tiene el público y/o usuarios del sistema penitenciario, respecto al respeto de las personas privadas de la libertad.

Se puede observar en el cuadro 1 y 2, la diferencia entre las respuestas que se brindaron previas y posterior a la impartición del curso en ética aplicada.

El siguiente cuadro, muestra el total de las respuestas que se obtuvieron en la aplicación inicial de la entrevista, misma que tiene por objetivo tener una referencia del nivel de información que poseen de los participantes, respecto al sistema penitenciario y los Derechos Humanos.

Tabla 1. Entrevista inicial

No. De pregunta	Nada	Casi nada	Poco	Mucho	Absolutamente
1	XX		XXX	X	
2	X	X	XX	XX	
3	X	X	XX	X	X
4		X	XX	XX	X
5			XXXX	X	X
6	X		XX	XX	X
7		X	XXX	X	X
8	XX		XX	X	X
9				X	XXXXX
10				X	XXXXX

Fuente: Elaboración propia

Se puede observar que los participantes tienen pocos conocimientos respecto a lo que son los Derechos Humanos y su relevancia en el Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, sin embargo, en su mayoría consideran que la actuación de los servidores públicos, basada en valores éticos es fundamental.

En la aplicación del mismo instrumento, pero posterior a la impartición del curso, tiene como objetivo verificar que la información proporcionada a los participantes haya quedado clara y en comparación con la aplicación anterior, sea notorio el cambio en cuanto a la información que poseen de los Derechos Humanos y el Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro.

Tabla 2. Entrevista final

No. De pregunta	Nada	Casi nada	Poco	Mucho	Absolutamente
1		X			XXXXX
2		X		X	XXXX
3				X	XXXXX
4				X	XXXXX
5				XX	XXXX
6				X	XXXXX
7				X	XXXXX
8				X	XXXXX
9					XXXXXX
10					XXXXXX

Fuente: Elaboración propia

Comparación de los conocimientos que tienen los servidores públicos antes y después de la impartición de un taller en ética aplicada.

A continuación, se muestra el desglose de las preguntas y las respuestas antes y después del curso impartido.

Antes



Gráfica 1

Fuente: Elaboración propia

- El 33% de los participantes no poseían ningún tipo de información respecto a los principios del Sistema Penitenciario.
- La mitad de los participantes sólo poseían poca información, mientras que ninguno de ellos expresó conocer absolutamente a qué hacen referencia.

Después



Gráfica 2

Fuente: Elaboración propia

- Únicamente una persona (que representa el 17%) respondió que aún no poseía la información suficiente para considerar que conoce los principios rectores del Sistema Penitenciario.
- El 83% restante, obtuvo la información suficiente para dar cuenta de cuáles son los principios bajo los cuales rigen su funcionamiento del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro.

Antes



Gráfica 3

Fuente: Elaboración propia

- Respecto a esta pregunta, la intención es dimensionar si los participantes cuentan con la información que les permita diferenciar entre el comportamiento basado en la ética y un código de conducta.
- La mayoría presentaban una idea de la diferencia, sin tener mayor información en la diferencia sustancial, a excepción del 17%, que cuenta con los conocimientos suficientes para hacer la diferenciación de los comportamientos basados en un reglamento y/o en valores morales.

Después



Gráfica 4

Fuente: Elaboración propia

- En comparación con la gráfica anterior, los participantes obtuvieron la información necesaria para diferenciar los códigos de conducta y de ética, cuál es el objetivo y fundamento de cada uno, lo que les permitió identificar la importancia de entender y comprender las diferencias dentro del ámbito penitenciario.

Antes



Gráfica 5

Fuente: Elaboración propia

- La percepción de los Derechos Humanos no se limita al ámbito penitenciario, es un tema que le compete a todas las personas, sin embargo, se puede observar que en su mayoría, no saben la diferencia entre lo que se define como Derechos Humanos, mismos que se encuentran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los derechos fundamentales garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Después



Gráfica 6

Fuente: Elaboración propia

- Posterior a que se proporcionó la información respecto a la diferencia entre Derechos Humanos y Derechos fundamentales, se observa que los participantes pueden hacer la distinción entre ellos, cuáles se encuentran garantizados en la Constitución del país al que pertenecen y los mecanismos para hacer valer los Derechos de la Declaración Universal.

Antes



Gráfica 7

Fuente: Elaboración propia

- Respecto a esta pregunta, se pretende indagar si los participantes tienen conocimientos de la cadena normativa que se sigue al momento de hacer cumplir los Derechos Humanos, es decir, si la normativa nacional, estatal y/o municipal, puede ser contradictoria respecto a los tratados internacionales signado y ratificados por el Estado Mexicano, y en caso de que así sea, cuál es el que tiene validez suprema.
- Se puede observar que sólo el 17% tiene pleno conocimiento de la línea de jerarquía de los ordenamientos jurídicos en materia de Derechos Humanos.

Después

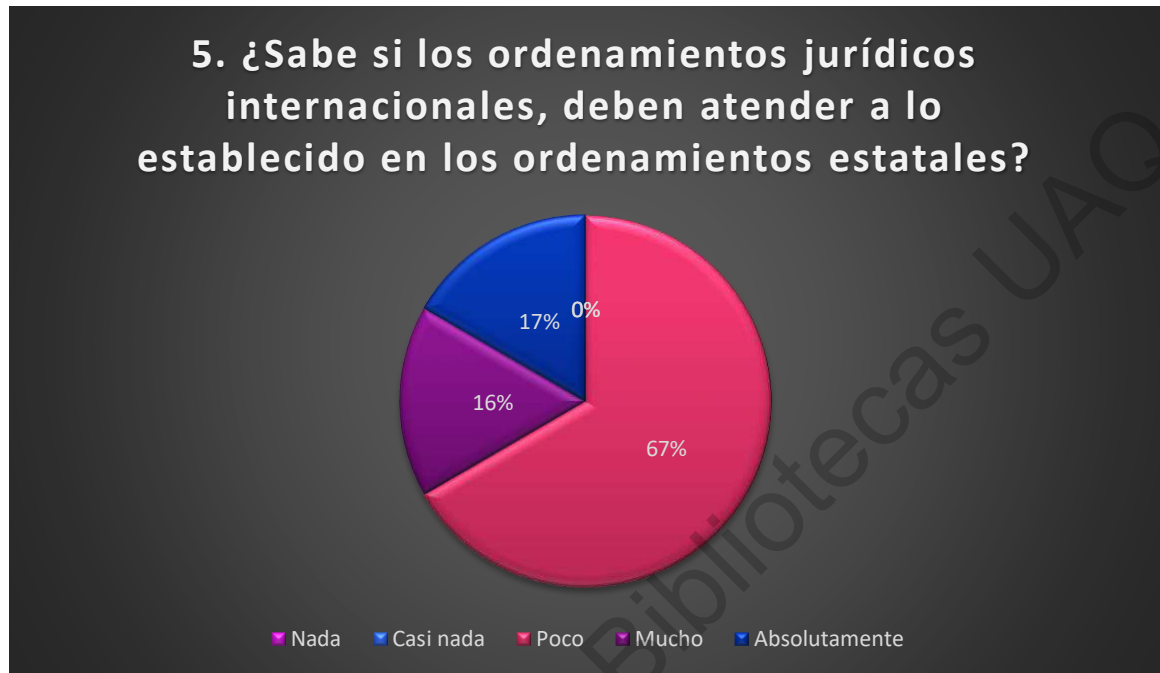


Gráfica 8

Fuente: *Elaboración propia*

- Se puede observar que una vez proporcionada la información, se esclareció la concordancia que deben seguir los ordenamientos nacionales, estatales y municipales, mismos que deberán formularse de acuerdo a los tratados internacionales signados y ratificados por México y en caso de que algún imprevisto, se atenderá de acuerdo a estos.

Antes



Gráfica 9

Fuente: Elaboración propia

- De acuerdo a la pregunta anterior, los participantes no distinguen cuál es la diferencia entre ordenamientos municipales, estatales, nacionales e internacionales, y cuál es la línea jerárquica a seguir.

Después



Gráfica 10

Fuente: Elaboración propia

- Se puede observar la diferencia en el entendimiento respecto al seguimiento que deben seguir las normativas municipales, estatales y nacionales, garantizando el acceso a lo señalado por los instrumentos internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Antes

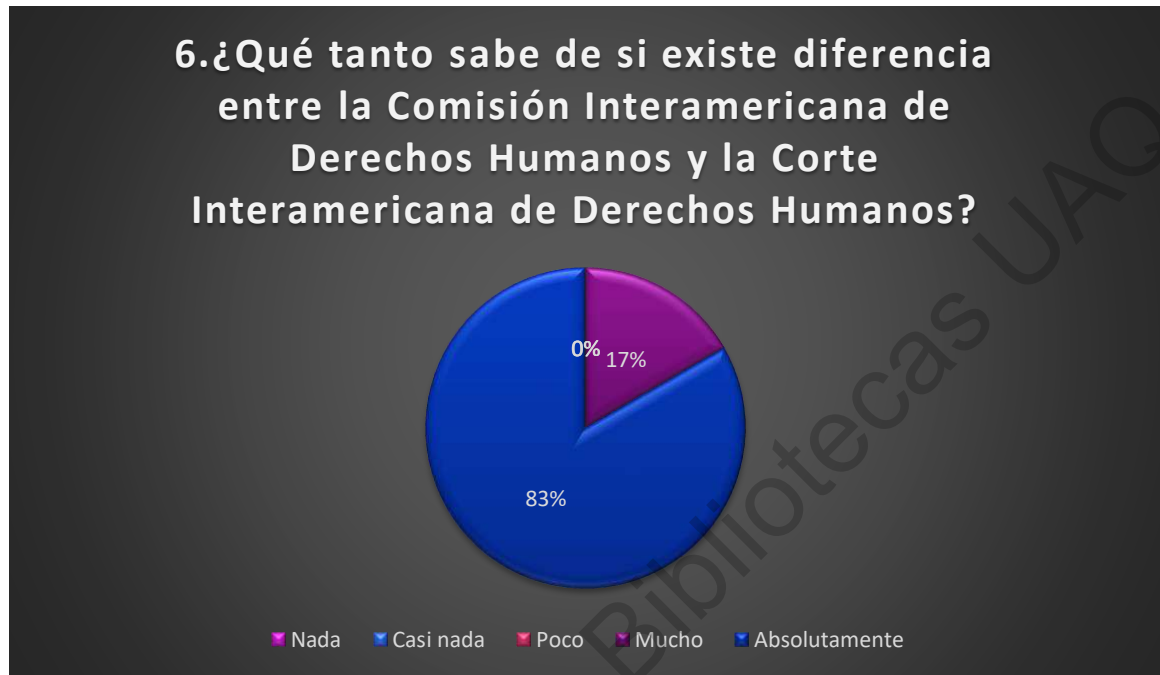


Gráfica 11

Fuente: Elaboración propia

- La Comisión y la Corte Interamericana tiene diferentes funciones, sin embargo, se observa que en un inicio la mayoría de los participantes poco conocían las diferencias.
- El 50% tiene mayor certeza respecto de las diferencias de las funciones ente la Comisión y la Corte Interamericana de derechos humanos.

Después



Gráfica 12

Fuente: Elaboración propia

- La diferencia después de proporcionar la información se puede observar de manera sustancial, ya que la mayoría refiere tener la información suficiente respecto a las actividades que realiza una y otra, entendiendo la principal diferencia, que la Corte Interamericana de derechos humanos es vinculatoria, mientras que la Comisión Interamericana de derechos humanos no lo es, se limita a enunciar recomendaciones que no conllevan una consecuencia legal en caso no cumplirla.

Antes



Gráfica 13

Fuente: Elaboración propia

- El objetivo de esta pregunta consiste en identificar si los participantes poseen la información suficiente que les permita diferenciar entre la seguridad jurídica y las garantías constitucionales.
- El 83% de los participantes posee entre nada y poca información que les permita identificar las diferencias.

Después



Gráfica 14

Fuente: Elaboración propia

- Posterior al curso, se puede observar que las personas poseen mayor información que les permite identificar las diferencias en el derecho a la seguridad jurídica, entendiéndola como un derecho humano, y las garantías constitucionales, estas son los mecanismos que ofrece el Estado para hacer valer la seguridad jurídica, es decir, son los instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso a sus derechos reconocidos.

Antes



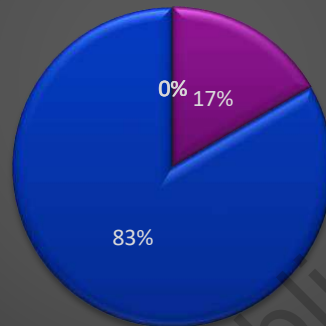
Gráfica 15

Fuente: Elaboración propia

- Esta pregunta se encuentra relacionada con la número 6, observando que la mayoría de los participantes no conocían la diferencia respecto al carácter vinculatoria entre la Comisión y la Corte Interamericana de derechos humanos.

Después

8. ¿Sabe si las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos tienen el mismo carácter de vinculantes?



■ Nada ■ Casi nada ■ Poco ■ Mucho ■ Absolutamente

Gráfica 16

Fuente: Elaboración propia

- Posterior al curso, las personas participantes pueden identificar el carácter vinculatorio entre la Corte y la Comisión Interamericana de derechos humanos.

Antes



Gráfica 17

Fuente: Elaboración propia

- El total de las personas que participaron en el curso, consideraban importante que las actividades en el ámbito profesional, se encuentren basadas en principios éticos.
- Únicamente el 17% no considera que sea imprescindible basar las decisiones en el ámbito profesional, en valores éticos.

Después

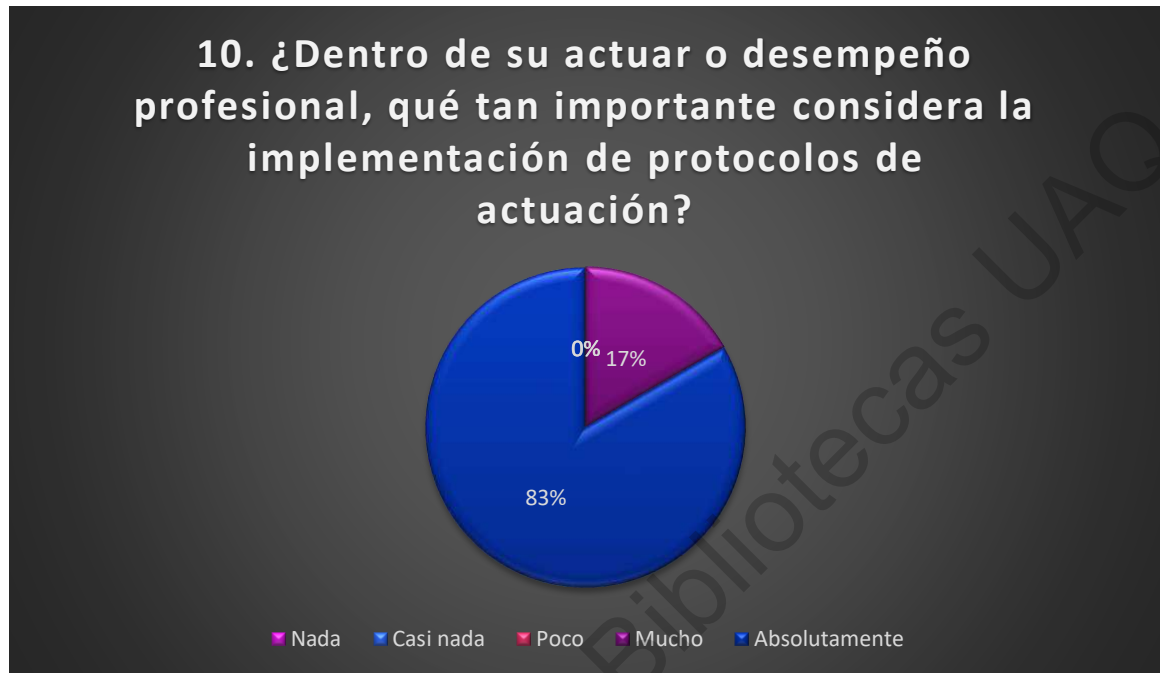


Gráfica 18

Fuente: Elaboración propia

- Posterior al curso, el total de los participantes considera que es indispensable e imprescindible que las actividades que se realizan por parte de organismos públicos, deben estar basadas en valores éticos que dependiendo del rubro al que pertenezcan, el objetivo será el bienestar común, por lo tanto, en respeto a los derechos humanos.

Antes



Gráfica 19

Fuente: Elaboración propia

- Antes de dar la información, la mayoría de los participantes considera que es indispensable contar con protocolos de actuación para las diversas profesiones que se desempeñan al interior de los Centros Penitenciarios.
- El 17%, no considera que sea de vital relevancia que se cuente con protocolos de actuación al interior de los Centros Penitenciarios.

Después

10. ¿Dentro de su actuar o desempeño profesional, qué tan importante considera la implementación de protocolos de actuación?



Gráfica 20

Fuente: Elaboración propia

- Al proporcionarles la información de la importancia y el objetivo de los protocolos de actuación el total de los participantes los consideran necesarios para reducir la incidencia de las decisiones arbitrarias en el desempeño profesional al interior de los centros penitenciarios.

DISCUSIONES

El Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, obtuvo el primer lugar a nivel nacional durante las evaluaciones realizadas en los años 2018 y 2019, esto derivado de la supervisión penitenciaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De dicha supervisión, es importante mencionar que a pesar de que se encuentran áreas de oportunidad para salvaguardar los derechos de las personas privadas de la libertad, áreas que son plenamente descritas y que le son señaladas puntualmente a la autoridad penitenciaria, al proponer el presente curso, se observaron diversas inconsistencias ante el discurso de la más alta preparación y capacitación para el personal que se desempeña en el sistema penitenciario.

La propuesta del curso se presentó en el mes de noviembre de 2018, sin que se obtuviera respuesta hasta el día 14 de agosto de 2019, donde en una reunión con los directivos del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, se presentó en qué consiste el taller, cuáles son los beneficios de que el personal curse el taller, y la constancia que se expediría por parte de la Maestría en Ética Aplicada y Bioética, reunión en la que se acordó que se esperaba la fecha de inicio del taller, ya que se tenía poco tiempo para abarcar el programa completo con la mayor cantidad de personal posible.

La fecha de inicio se quedó en espera, razón por la cual no se pudo concretar la ejecución del taller, lo cual se interpreta como una falta de interés para proporcionar herramientas al personal que se encuentra desempeñando sus labores y forma parte del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, a pesar de que la Ley Nacional de Ejecución Penal, señala en su artículo 33 fracción III, que el personal debe estar capacitado en materia de Derechos Humanos.

Ante el panorama de la falta de interés para la capacitación del personal del sistema penitenciario en ética aplicada y derechos humanos, se proporcionó el curso al público interesado en conocer acerca del tema, en cual se contó con la participación de seis personas de diversas áreas de estudio y diferentes edades, es importante mencionar que entre los interesados se contó con la participación de personas que se desempeñan profesionalmente en el sistema penitenciario.

Durante y al final de la impartición del curso, los participantes que se desarrollan en instituciones públicas, en específico del sistema penitenciario, refirieron que la información proporcionada fue de vital relevancia para entender cómo es que funcionan las instituciones que se encargan de observar el cumplimiento de los Derechos Humanos, es decir, la diferencia entre la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de que les permitió dar cuenta de los usos y costumbres que se llevan a cabo en las actividades laborales.

Lo anterior hace evidente la falta de capacitación para el personal, misma que influye en sus actividades y al mismo tiempo, en la percepción que se tiene por parte de los usuarios del sistema penitenciario.

CONCLUSIONES

Con la aplicación del curso se puede observar que tanto personas ajenas al sistema penitenciario, como personal que labora dentro de los Centros Penitenciarios, en su mayoría, no poseen la información suficiente para diferenciar los tipos de derechos y cómo estos integran la categoría de Derechos Humanos, lo que puede derivar en una confusión al momento de ejercer algún mecanismo para la protección de estos, sin embargo, cobra vital relevancia que al momento de ejercer sus funciones, no quede claro bajo qué tesitura deben actuar, por lo que se puede llegar a vulnerar la protección de la población penitenciaria.

Una vez analizada la información que existe respecto a la publicación de protocolos de actuación y lineamientos para la toma de decisiones de los servidores públicos en el ámbito penitenciario, y dar cuenta de que existe poco material de apoyo para documentar al personal, hace imperante que se tomen medidas respecto a la elaboración, distribución y aplicación de herramientas metodológicas que permitan reducir la toma de decisiones arbitrarias y garantizar la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad.

El desarrollo de cursos de capacitación, permite mantener actualizadas a las personas que se desempeñan en el ámbito penitenciario, respecto a las modificaciones que se realizan a las legislaciones, para salvaguardar los derechos humanos, es por esto, que es importante que el personal cuente con los conocimientos suficientes para poder ejecutar sus actividades en apego a la normatividad vigente.

Los derechos de las personas privadas de la libertad, se encuentran reconocidos y garantizados en diferentes ordenamientos, sin embargo no siempre son respetados por las autoridades penitenciarias, en ocasiones por desconocimiento de las normas bajo las cuales se rigen sus actividades profesionales, en otras porque no es conveniente a sus intereses, en ambas, se puede atentar contra la

integridad física y/o psicológica de las personas privadas de la libertad, es por esto, que el personal que labore en los Centros Penitenciarios debe actuar de conformidad con lo que se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la CPEUM y demás legislaciones vigentes.

Es por lo anterior, que los protocolos de actuación en las instituciones públicas cobran vital importancia, son una garantía de que la toma de decisiones se hará en apego a la normatividad y en respeto a los derechos de las personas, en específico de los grupos vulnerables como lo es población penitenciaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arellano Rodríguez, J. S. (2012). "Teoría ética para una ética aplicada". Universidad Autónoma de Querétaro. México.
- Aristóteles (Trad. Calvo Martínez, J. L.) (2001). "Ética a Nicómaco". Clásicos de Grecia y Roma. Alianza editorial. Consultado en enero de 2019 en: <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2017/12/Etica-a-Nicomaco-Aristoteles-PDF.pdf>
- Arredondo Traperó, F. G., De la Garza García J. Villa Castaño, L. E. (2014). Propuesta para el diseño de un código de ética empresarial basado en la ética kantiana. Cuadernos de administración, 30(52), 9-19. Fecha de consulta 02 de febrero de 2020. ISSSN:0120-4645. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2250/225033236002>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1978). Declaración Universal de Derechos Humanos. Consultado en septiembre de 2018, en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Calderón Martínez, A. T. (2017) "Teoría del delito y juicio oral". Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. Juicios orales, número 23. Segunda reimpresión.
- Carbonell, M. (2004). Los derechos fundamentales en México. Universidad Nacional Autónoma De México, Comisión Nacional De Los Derechos Humanos. México.
- Carbonell, M. (2013) "Derechos Humanos en la Constitución mexicana: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana". México 2013. Pp 21-45
- Castañeda M. (2011) "*La protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos en México*". Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

- Escalona Martínez G. (2004) “La naturaleza de los derechos humanos”. *Presente, Pasado y Futuro de los Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pp. 127-157. Recuperado de http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_18.pdf
- Escobar Valenzuela, G. (1992) “Ética. Introducción a su problemática y su historia” 3a. edición. McGraw-Hill. México.
- Filosofía y ética (s.f.) “La ética platónica”, Recuperado de: <https://www.xuletas.es/ficha/la-etica-platonica-2/>
- García Castillo Z., Granue Wiechers, E. y otros. (2014). “La Licenciatura en Ciencias Forenses, un reto nacional”. *Gaceta Médica de México*, 14, 108-114.
- García González, A. (2008) “La Dignidad Humana: Núcleo Duro de los Derechos Humanos”. *Revista Jurídica IUS. Universidad Latina de América*. Consultado en septiembre de 2019, en: <http://www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>
- Gatica Lara, I. (2007) El corporativismo sindical mexicano en su encrucijada. *Revista Redalyc* mayo- junio 22. 143. 71-79.
- Gómez González, A. (2016). *Reforma Penal 2008-2016 El Sistema Penal Acusatorio en México- Ciudad de México*. INACIPE.
- Kant, I. (1996). “Fundamentación de la metafísica de las costumbres”. Editorial Ariel, S.A. Barcelona.
- López Olvera, M. A. (2015) “El debido proceso en el siglo XXI”. *Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*.
- Mac-Gregor Poisot E. F., Caballero Ochoa J. L., y otros. (2013) “Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación”. 21-45. Consultado en mayo de 2019, en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%201.pdf>

- Milenio Diario. (2016). La dignidad como derecho humano. Milenio, México. Recuperado de: milenio.com/opinion/variosautores/derechoshumanos/la-dignidad-como-derecho-humano
- Noriega Chávez M. (1996) En los laberintos de la modernidad: globalización y sistemas educativos. Universidad Pedagógica Nacional. México.
- Que significado “Ethos”, Recuperado de: <http://quesignificado.com/ethos/>
- Real Academia Española. *Recuperado de* <http://dle.rae.es/?id=GqSjqfE>
- Secretaría de Educación Pública. (2013). Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional. México: Secretaría de Educación Pública.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013) “Protocolo para juzgar con perspectiva de género” Consultado en enero de 2019, en: http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf
- Tedesco, J. (2014) Educar en la sociedad del conocimiento FCE, México.
- Turvey B.E. (2018). “Protocolos de investigación criminal. Forensic Science. Ciudad de México.
- Villanueva Rollo, J. F. (2008) “La ética en el mundo de Platón y Aristóteles”, Recuperado de: <https://eticavalores.wordpress.com/ciudadano-y-cuidad/ciudadano-y-ciudad/la-etica-en-el-mundo-de-platon-y-aristoteles/>
- Zorrilla Fierro, M. Villa Lever L. (2003). “Políticas Educativas”. Grupo ideograma editores. México. 83-85.
- Zorrilla y Barba. (2008) Reforma educativa en México, descentralización y nuevos actores. Revista. Fronteras educativas, comunidad virtual de la educación No. 30. ITESO

ANEXOS

Anexo I

PROPUESTA DEL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA PERSONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CURSO DE CAPACITACIÓN: LA ÉTICA APLICADA POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La actuación ética de los servidores públicos del sistema penitenciario del Estado de Querétaro, es una exigencia por parte de organismos internacionales como garantía para salvaguardar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. La ética profesional es un parámetro para las acciones que se realizan por parte de los servidores públicos, misma que puede verse comprometida en caso de que el personal no conozca los protocolos de actuación, el código de ética de la institución y la relación de esto, con los derechos humanos reconocidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y todos los tratados Internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano.

De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos, existen quejas de las personas privadas de la libertad, respecto a la violación a sus derechos por parte de servidores públicos dentro del centro, mismas que se pretenden disminuir a partir de un curso que dé a conocer a los servidores públicos del sistema penitenciario del Estado de Querétaro, los protocolos que deben seguir para su ejercicio profesional, y que en caso de no contar con uno, los mecanismos ligados

a la ética profesional para poder garantizar un correcto desempeño y salvaguardar la integridad de las personas privadas de la libertad.

Tema a tratar: LA ÉTICA APLICADA POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Objetivos del curso:

- Generar la implementación de un programa dirigido a los servidores públicos del sistema penitenciario del estado de Querétaro en materia de ética aplicada, con la finalidad de proporcionarles información suficiente para que conozcan los protocolos de actuación correspondientes a su actividad, la injerencia de sus actividades con respecto de los Derechos de las Personas Privadas de la libertad y herramientas éticas para lograr una mejor actuación ante situaciones en las cuales no existen protocolos con la finalidad de reducir el número de quejas ante la Comisión de Derechos Humanos.
- Conocer y analizar los protocolos de actuación de los servidores públicos del sistema penitenciario, en materia de derechos humanos.
- Desarrollar un programa que cumpla con los lineamientos éticos del servidor público en ambiente penitenciario.
- Promocionar la ética como parte fundamental de los derechos de las personas privadas de la libertad.

- Capacitar en materia de ética aplicada al personal del sistema penitenciario.
- Se requiere de profesionales capacitados para conocer sus obligaciones y responsabilidades, para hacer cumplir los derechos humanos dentro del Centro Penitenciario.

Destinatarios:

- Todo el personal que labore en los Centros Penitenciarios del Estado de Querétaro, es decir, administrativos y custodios.

FASE 1	Centro Penitenciario Femenil
FASE 2	Centro Penitenciario Varonil
FASE 3	Centro Penitenciario San Juan del Río
FASE 4	Centro Penitenciario Jalpan

Número de sesiones en las que se desarrollará:

- Se llevarán a cabo cuatro sesiones presenciales, con una duración de cinco horas cada una, las cuales tendrán un espacio entre sí, de dos semanas.
- Se harán cinco horas de trabajo de manera personal, dando como resultado un análisis del curso.

Contenidos temáticos:

- **Semana 1:**
- **Introducción a la ética** – Conocer, recordar y analizar, los orígenes históricos y teóricos de la ética, así como su evolución hasta la comprensión de la misma en la actualidad.

- **Semana 2**
- **Ética y moral** – Por la naturaleza propia de la actividad que se realiza en los centros penitenciarios es necesario aportar a los destinatarios del curso la capacidad de diferenciar, entre conceptos, criterios y mecanismos del pensamiento social para brindarle la información mínima que les permita saber cuáles son aplicables a su función y cuáles no.

- **Semana 3:**
- **Protocolos de Intervención** – Que el personal conozca los protocolos con los que cuenta el centro respecto de las actividades que cada uno desarrolla, de igual manera se llevará a cabo un análisis del contenido del código de ética de la institución.

- **Semana 4:**
- **Derechos Humanos** – Para aquellos que tomen el curso será fundamental que conozcan los ordenamientos nacionales, pero también internacionales

relacionados con las buenas practicas penitenciarias y que de muchas maneras llevan intrínsecamente la aplicación de la ética.

▪

Material didáctico indispensable:

- ❖ Rotafolios
- ❖ Plumones para pizarrón
- ❖ Pizarrón blanco
- ❖ Proyector
- ❖ Bocinas
- ❖ Plumaz (azul o negra)
- ❖ Hojas blancas

Sistema de evaluación:

- Se realizará una evaluación diagnóstica en la primera sesión la cual tendrá un valor del 10% de la calificación total.
- Asistencia 10%.
- Participación 20%.
- Se requerirá al participante desarrollar diversas actividades como lecturas o trabajos en grupo con un valor de 30%.
- Evaluación final 30%.

Si se expedirá constancia a los destinatarios y los requisitos para ello:

- Se expedirá una constancia de cumplimiento total del curso, para ello el participante deberá:
 - Acudir a las cuatro sesiones que se impartirán.
 - Cumplir con el total de 20 horas de las cuales consta el curso.
 - Para lo cual se contará con listas de asistencia mismas que se firmarán a la entrada y salida de la sesión.
 - Realizar la entrega de trabajos que se requieran durante el curso.
 - Acreditar la evaluación que se realizara al final del curso.
 - Calificación mínima de 80%

Anexo II

Entrevista al inicio del curso.

Estimado participante, se está realizando el trabajo de tesis “**Ética Aplicada por servidores públicos del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro**”, misma que tiene como objetivo identificar el nivel de conocimientos que tiene la población en general, respecto a la ética profesional basada en el respeto a los derechos humanos. Por lo anterior, agradeceré su amable participación contestando el siguiente cuestionario. Usted puede o no resultar beneficiado de la aplicación del trabajo de tesis, ello a través de la retención y aplicación de la información proporcionada durante la aplicación del presente cuestionario y curso; atendiendo a la autonomía usted podrá dejar de contestar este cuestionario en cualquier momento.

Datos de la investigadora principal: Lic. en Psic. Monica Becerra Reyes, correo electrónico: monica.gpsic@gmail.com

Cuestionario inicial

Nombre: _____ Edad: _____ Sexo: M__ F__ Prefiero no contestar: _____ Último grado de estudios: _____
¿A qué se dedica? _____

Núm.	Pregunta	Nada	Casi nada	Poco	Mucho	Absolutamente
1	¿Qué tanto sabe usted a qué se refieren los principios rectores de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario?					
2	¿Qué tanto conoce la					

	diferencia entre ética profesional y código de conducta?					
3	¿Qué tanto sabe sobre cuál es la diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales?					
4	¿Sabe si los ordenamientos jurídicos estatales deben cumplir con la normatividad internacional en materia de derechos humanos?					
5	¿Sabe si los ordenamientos jurídicos internacionales, deben atender a lo establecido en los ordenamientos estatales?					
6	¿Qué tanto sabe de si existe diferencia entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos?					
7	¿Sabe si existe diferencia entre la seguridad jurídica y las garantías constitucionales?					
8	¿Sabe si las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y					

	de la Comisión de Derechos Humanos tienen el mismo carácter de vinculantes?					
9	¿Qué tan indispensable considera la ética para llevar a cabo su actividad laboral?					
10	¿Dentro de su actuar o desempeño profesional, qué tan importante considera la implementación de protocolos de actuación?					

Agradeciendo su amable participación

Anexo III

La Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.